CONVOCATORIA "FONDO ACELERACIÓN"

BASES Y CONDICIONES

I. CONVOCATORIA. OBJETIVOS

1.1. Convocatoria – Lineamientos Generales

En el marco de la presente "Convocatoria Fondo Aceleración" (la "Convocatoria"), se seleccionarán hasta TRECE (13) entidades (cada una de dichas entidades, una "Aceleradora") que tengan por actividad principal el otorgamiento de asistencia técnica y financiera a Emprendimientos (conforme se encuentra definido en el artículo IX de las presentes) con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación.

Esta Convocatoria se realiza en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor ("FONDCE") creado por el artículo 14 de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor (la "Ley de Emprendedores"), cuyo Fiduciante es el Ministerio de Producción a través de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (la "SEPYME" o la "Autoridad de Aplicación").

Las entidades que se presenten a la Convocatoria con su propuesta (en adelante, la "Propuesta") deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones (las "Bases y Condiciones") las cuales deberán ser leídas e interpretadas conjuntamente con la Ley de Emprendedores, el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), la

Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del Ministerio de Producción, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SEPYME (la "Resolución SEPYME N° 416/17") el Contrato de Fideicomiso firmado entre la SEPYME, como fiduciante y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima como fiduciario ("BICE" o el "Fiduciario"), cuyo texto fue aprobado mediante la citada resolución (el "Contrato de Fideicomiso"), así como la Resolución de la SEPYME mediante la cual se aprueban estas Bases y Condiciones (la "Resolución SEPYME").

La evaluación y selección de las Aceleradoras se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Título V de estas Bases y Condiciones, contando con la intervención de: (i) la SEPYME; (ii) la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, dependiente de la Subsecretaria de Emprendedores de la SEPYME, (la "Unidad Ejecutora"); (iii) y el Consejo Asesor previsto en el artículo 19 inciso 4 de la Ley de Emprendedores, compuesto según lo estipulado en el artículo V.1 de las presentes Bases y Condiciones (el "Consejo Asesor").

Por su parte el FONDCE tendrá a su cargo, entre otras tareas, la ejecución de operaciones destinadas a la implementación de los beneficios descriptos en las presentes Bases y Condiciones. El Comité Directivo del FONDCE, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Emprendedores, tiene a su cargo la dirección del FONDCE y cuenta con las funciones que le fueron asignadas por el artículo 27 del Anexo del Decreto y la Resolución SEPYME 1 (el "Comité Directivo").

Las Interesadas que resulten seleccionadas como Aceleradoras adjudicatarias bajo la presente Convocatoria (las "Adjudicatarias") podrán acceder a los beneficios previstos en el Título II de estas Bases y Condiciones, según la categoría que se le hubiera asignado a cada una de ellas de acuerdo a lo previsto en el artículo IV.2 de las presentes.

I.2. Objetivos de la Convocatoria

La presente Convocatoria tiene como objetivo general coadyuvar a posicionar a la República Argentina (la "Argentina") como uno de los polos líderes en innovación y desarrollo emprendedor de América Latina y en el mundo entero.

En el contexto del objetivo general postulado, la Convocatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- (i) Apoyar y fomentar la creación y/o fortalecimiento de Aceleradoras.
- (ii) Favorecer, apoyar y potenciar el proceso de creación de Emprendimientos con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación en el ámbito de la Argentina.

II. BENEFICIOS DE LA CONVOCATORIA

Las Adjudicatarias tendrán derecho de acceder a:

- (i) el Beneficio de Costos Operativos, como se lo define en el punto II.1. que sigue; y
- (ii) el Beneficio de Inversión Conjunta a favor de los Emprendimientos que seleccionen, como se detalla en el punto II.2. de las presentes Bases y Condiciones.

Las Adjudicatarias accederán a ambos beneficios por el plazo de CUATRO (4) años contados desde la fecha del dictado de la resolución de la Autoridad de Aplicación que seleccione a la Interesada como Aceleradora Adjudicataria, aunque en ambos supuestos, los mismos quedarán condicionados a (i) la disponibilidad de fondos por parte del FONDCE destinados a la Convocatoria y (ii) el cumplimiento por parte de la Adjudicataria de los objetivos anuales determinados por la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en el Acta Acuerdo a ser suscripta entre la Adjudicataria y el FONDCE, cuyo modelo forma parte de las presentes como Anexo VII.

II.1. Beneficio de Costos Operativos

El Beneficio de Costos Operativos consistirá en el desembolso por parte del FONDCE de un Aporte No Reembolsable ("ANR") a cada Adjudicataria para solventar su operación y estructura administrativa incluyendo costos administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos, viajes, publicidad, difusión, investigación y toda otra erogación que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de los fines de la Aceleradora bajo la Convocatoria. El ANR será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos operativos y administrativos anuales en que dicha Adjudicataria incurra.

El beneficio será otorgado durante un plazo de CUATRO (4) años computados a partir de la fecha de la resolución que declare a la Aceleradora como Adjudicataria, y tendrá como tope máximo anual, por todo concepto, la suma de SETENTA y CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 75.000) para Aceleradoras Tecnológicas y Aceleradoras Sociales y de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (U\$S 150.000) para Aceleradoras Científicas, según la categoría en que se encuadre la Aceleradora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV.2 de estas Bases y Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquier momento durante la vigencia del Beneficio de Costos Operativos, la Adjudicataria obtuviera de cualquier entidad de carácter público de la Argentina, ya sea nacional, provincial o municipal, un beneficio similar, el Comité Directivo podrá reducir el monto del ANR, a su exclusivo juicio.

Para percibir el ANR, cada Adjudicataria deberá suscribir con el FONDCE el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE cuyo modelo se adjunta como Anexo VII.

II.2. Beneficio de Inversión Conjunta

(i) Características generales

El Beneficio de Inversión Conjunta consistirá en la entrega por parte del FONDCE de una asistencia financiera de liquidación condicionada ("AFLC") a los Emprendimientos seleccionados por la Adjudicataria que cumplan con todas las condiciones establecidas por las presentes Bases y Condiciones (cada uno de ellos, un "Beneficiario"), en los términos descriptos a continuación.

Como condición para ello, en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, la Adjudicataria desembolsará a favor de cada Beneficiario aportes en dinero con fondos propios o de terceros que hayan sido aportados a la Adjudicataria o al Vehículo Complementario y que en ningún caso provengan de la Administración Pública (la "Inversión Privada"). La Inversión Privada será desembolsada con anterioridad y como condición para el desembolso de la AFLC.

Para poder obtener la AFLC por parte del FONDCE y convertirse en Beneficiarios, los Emprendimientos deberán cumplir – y la Adjudicataria velar por que así suceda – con las siguientes

características:

- a. tener potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación susceptibles de ser invertidos en forma directa en su capital social o a través de instrumentos convertibles en su capital social;
- tener, al momento del desembolso de la Inversión Privada, menos de CINCO (5) años de existencia, a ser contados a partir de la fecha de la constitución del Emprendimiento, como persona jurídica;
- c. que el control político del Emprendimiento y su Controlante en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, esté al momento de la inversión del FONDCE y de la Adjudicataria en cabeza de los Emprendedores Originales, o uno o más de ellos, y que continúe de ese modo aun luego de realizadas dichas inversiones por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del Emprendimiento que otorguen derechos de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio del Emprendimiento o de su Controlante no implicará, a los efectos de lo aquí previsto, la pérdida del control político de los Emprendedores Originales.
- d. No encontrarse desarrollando una de las actividades contempladas dentro de la lista de exclusión que se publicará en la página web del Ministerio de Producción (la "Lista de Exclusión");
- e. en caso que el Emprendimiento cuente con una sociedad controlante extranjera para considerar que este desarrolla su actividad en la Argentina, al momento en que se realice la Inversión Privada, el Emprendimiento, en conjunto con su grupo económico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. en relación con sus empleados: (i) en caso de tener menos de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) empleados en su nómina, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ellos debe contar con domicilio en la Argentina; (ii) en caso de tener más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250), el TREINTA POR CIENTO (30%) de ellos debe contar con domicilio en la Argentina; y
- su central de operaciones, es decir el lugar físico donde se adoptan las decisiones operativas ordinarias, deberá encontrarse en la Argentina; y
- reunir, al menos, DOS (2) de las siguientes condiciones: (i) que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus Emprendedores Originales tenga residencia efectiva en la Argentina; (ii) que al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la gerencia de primera línea, incluyendo sin limitación el gerente operativo y el gerente tecnológico (o figuras funcionalmente análogas a ellas) tengan residencia efectiva en la Argentina; (iii) que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación durante el último año calendario sea generada y emitida en el territorio de la Argentina; (iv) que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los gastos en concepto de pago a proveedores del Emprendimiento durante el último año calendario sean realizados a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina.
- (ii) Características generales del Beneficio de Inversión Conjunta según la categoría de cada
 Adjudicataria.

El Beneficio de Inversión Conjunta estará sujeto, en relación con cada categoría de Aceleradora de las previstas en el artículo IV.2 de las presentes, a lo dispuesto a continuación:

a. Aceleradoras Tecnológicas y Aceleradoras Sociales

La AFLC a aportar por parte del FONDCE a un Beneficiario:

- será igual al monto de la Inversión Privada, aunque en ningún caso podrá dicha AFLC superar la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000); y
- ii. estará condicionada a la Inversión Privada previa en cada Beneficiario por parte de la Adjudicataria de un monto que en ningún caso podrá ser inferior a VEINTICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 25.000).

Asimismo, cada Adjudicataria deberá acreditar el aporte de la Inversión Privada en al menos TRES (3) Beneficiarios por año, a ser contado a partir de la fecha de la resolución que declare a las Adjudicatarias. En cualquier caso de incumplimiento con este requisito, se aplicará lo estipulado en el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE, cuyo modelo se adjunta como Anexo VII.

Por último, el FONDCE podrá otorgar AFLC a hasta un máximo de DIEZ (10) Beneficiarios por año por Adjudicataria, a ser contado a partir de la fecha de la resolución que declare a las Adjudicatarias.

b. Aceleradoras Científicas

La AFLC a aportar por parte del FONDCE a un Beneficiario:

será igual a DOS (2) veces la Inversión Privada, aunque en ningún caso podrá dicha
 AFLC superar la suma de TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES

(U\$S 300.000); y

ii. estará condicionada a la previa Inversión Privada en cada Beneficiario por parte de la Adjudicataria de un monto que en ningún caso podrá ser inferior a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000).

Se deja establecido que tanto la AFLC como la Inversión Privada solo podrán ser afectadas a un Emprendimiento que se encuentre en estadío de producción y comercialización, quedando excluido la etapa de investigación anterior.

Asimismo, cada Adjudicataria deberá acreditar el aporte de la Inversión Privada en al menos UN (1) Beneficiario por año, a ser contado a partir de la fecha de la resolución que declare a las Adjudicatarias. En cualquier caso de incumplimiento de este requisito, se aplicará lo estipulado en el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE, cuyo modelo se adjunta como Anexo VII.

Por último, el FONDCE podrá otorgar AFLC a hasta un máximo de CINCO (5) Beneficiarios por año por Adjudicataria, a ser contado a partir de la fecha de la resolución que declare a las Adjudicatarias.

(iii) Impedimentos para participar en el Beneficio de Inversión Conjunta

No podrán ser Beneficiarios del Beneficio de Inversión Conjunta aquellos Emprendimientos:

- a. Que cuenten entre sus integrantes del órgano de administración, gerencia de primera línea o empleados, bajo las diferentes modalidades, con Personas Expuestas Políticamente de conformidad con las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.
- b. Cuyos miembros del órgano de administración y/o titulares del capital social sean

- empleados, miembros del órgano de administración, gobierno, síndicos, gerentes, representantes o apoderados de la Adjudicataria.
- c. Que hayan obtenido beneficios en el marco de otra convocatoria del FONDCE en la cual no se hubiera aprobado la Rendición de Cuentas.
- d. Que ya hubieren recibido una AFLC bajo la Convocatoria.
- e. Que hayan recibido beneficios en el marco de la Convocatoria "Fondo Expansión" del FONDCE.

(iv) Desembolso de AFLC

La AFLC estará denominada en dólares estadounidenses y se desembolsará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre del Beneficiario en un banco de la Argentina. En caso de que mediara imposibilidad de realizar transferencias en dólares estadounidenses, la misma se realizará en pesos argentinos, al Tipo de Cambio de Referencia del día hábil anterior a dicho desembolso.

En el Acta Acuerdo a suscribirse entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE, podrá preverse el otorgamiento de la AFLC al Beneficiario en una o más cuotas en el plazo de un año computado desde la fecha de su firma. En ese caso, el primer desembolso y el conjunto de desembolsos que conformen dicha AFLC deberá cumplir con los límites mínimos y máximos previstos en el apartado (ii) anterior para cada categoría de Aceleradora. En este supuesto, el Acta Acuerdo mencionada deberá contemplar como anexo el detalle del cronograma y condiciones u objetivos para el desembolso de cada cuota.

Se deja aclarado que a los efectos de que proceda la Solicitud de Desembolso en los términos del apartado (a) del artículo VI.2. de estas Bases y Condiciones, la misma deberá ser presentada dentro de

los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha del efectivo desembolso de la Inversión Privada.

Sin perjuicio de ello, y como excepción, en caso que la Inversión Privada hubiera sido efectivamente desembolsada entre el 1 de octubre de 2016 y la fecha de la resolución que declare a las Adjudicatarias, la Solicitud de Desembolso deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de dicha resolución.

(v) Reintegro de AFLC. Monto de Reintegro

El Beneficiario deberá reintegrar al FONDCE el Monto de Reintegro correspondiente, ante la ocurrencia, durante el plazo de vigencia del FONDCE, de uno de los siguientes eventos (cualquiera de ellos, un "Evento de Liquidez"):

- i. una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca un cambio en la o las persona/s que, directa o indirectamente, sea/n titular/es de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Beneficiario y/o de la Controlante al momento de la Solicitud de Desembolso.
- ii. una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca la disposición, a juicio del Comité Directivo, de una parte sustancial de los activos del Beneficiario o su Controlante.
- el ingreso del Beneficiario o su Controlante al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.
- iv. una transacción a través de la cual se produzca la venta, a favor de terceros, de la participación social de la Adjudicataria o la cancelación de su préstamo, convertible o no,

ANEXO I

o aporte irrevocable o la devolución de su inversión que hubiera realizado bajo cualquier

formato;

v. una transacción a través de la cual uno o más Emprendedores Originales dispongan de al

menos del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del Beneficiario o su Controlante.

Esta obligación de reintegro quedará plasmada en el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el

Beneficiario y el FONDCE.

El monto que el Beneficiario deberá reintegrar al FONDCE ante el acaecimiento de alguno de los

Eventos de Liquidez (el "Monto de Reintegro"), será el que surja de aplicar la siguiente fórmula:

Monto de Reintegro = monto de AFLC x (Valor de Liquidación/ Valor Base).

Siendo, que:

El monto de la AFLC será el monto efectivamente recibido por el Beneficiario.

El "Valor Base" será el valor del Beneficiario tomando como referencia el precio de aquellas

participaciones sociales que la Adjudicataria adquiera o acuerde adquirir en un momento futuro como

consecuencia de la Inversión Privada, debiendo dicho valor estar determinado con anterioridad a la

ocurrencia de un Evento de Liquidez.

El "Valor de Liquidación" será el valor del Beneficiario que será calculado tomando como referencia

el precio de aquellas participaciones sociales que fueran objeto de la/s transacción/es que hubieran

motivado la ocurrencia del Evento de Liquidez. En caso que el Evento de Liquidez en cuestión sea el

referido en el punto ii) anterior, deberá tomarse como referencia el precio al cual se hubiesen transferido los activos objeto de la transacción en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el Monto de Reintegro excederá TRES (3) veces el valor la AFLC, calculado en dólares estadounidenses, al momento de su otorgamiento (el "Tope de Devolución"), en cuyo caso la obligación de reintegro será de una suma equivalente al Tope de Devolución.

(vi) Distribuciones

En caso que el Beneficiario pagara cualquier suma a la Adjudicataria, bajo cualquier concepto, incluyendo sin limitación dividendos, intereses y accesorios, gratificaciones o compensaciones de cualquier índole (cualquiera de dichas sumas, una "Distribución"), el Beneficiario estará obligado a pagar una suma proporcionalmente igual al FONDCE, cuyos pagos serán tomados como pagos a cuenta de las sumas que deba pagar el Beneficiario al FONDCE en concepto de Monto de Reintegro, hasta tanto se hubiese pagado al FONDCE una suma igual al Tope de Devolución.

II.3. Beneficios adicionales

Los Beneficiarios del Beneficio de Inversión Conjunta podrán ser propuestos por la Autoridad de Aplicación para la obtención de nuevos beneficios adicionales en el marco de cualquier programa, convocatoria, subsidio, financiamiento y/o asistencia de cualquier índole llevada adelante por cualquier organismo del Sector Público Nacional, con el alcance que a dicho término se le asigna en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (cualquiera de ellos, un "Beneficio Adicional").

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con dichos organismos en virtud de los cuales la Unidad Ejecutora podrá suministrar información relativa a los Beneficiarios, en especial respecto del cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, incluyendo sin limitación las obligaciones de Rendición de Cuentas de la AFLC establecidas en el artículo VII.2. de las presentes Bases y Condiciones y aquellas previstas en el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE. En caso de registrarse un incumplimiento en los términos indicados, la Unidad Ejecutora podrá recomendar al organismo del Sector Público Nacional en cuestión la exclusión del Beneficiario del Beneficio Adicional.

III. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

III.1. Cómputo de los plazos

Todos los plazos aplicables a la Convocatoria se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

III.2. Notificaciones

Todas las notificaciones en el marco de la Convocatoria se realizarán a las Interesadas válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal, b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, c) por carta documento, d) por correo electrónico denunciado al momento de su presentación a la Convocatoria, e)

a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).

III.3. Presentación de las Propuestas

Las Propuestas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se establece en la Resolución que aprueba estas Bases y Condiciones.

III.4. Efectos de la Presentación

La sola presentación a la Convocatoria por parte de una Aceleradora implica el pleno conocimiento y aceptación por la misma de la normativa aplicable detallada en el artículo I.1. de estas Bases y Condiciones, y de todos los términos y condiciones de las mismas incluyendo sin limitación aquellos dispuestos en los modelos de documentos que obran como Anexos de la presente, los cuales deberán ser suscriptos en la oportunidad y forma que se detalla en cada caso.

El contenido de la Propuesta podrá ser modificado hasta el vencimiento del plazo para su presentación, en cuyo caso se considerará como válida la última Propuesta presentada en término.

III.5. Impedimentos

No podrán participar de esta Convocatoria:

- (i) Interesadas que cuenten con un director, representante, socio, síndico, apoderado o gerente que registren condena firme por la comisión de delitos penales.
- (ii) Interesadas que hubieren sido sancionadas con anulación o rescisión por incumplimiento de

- las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
- (iii) Los Administradores interesados cuyos empleados, miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.
- (iv) Interesadas en estado de cesación de pagos, sujeta a cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley N° 24.522 o que se encontraran en causal de disolución.
- (v) Interesadas o entidades integrantes de un Consorcio que se hayan presentado como administradores o gestores de un Fondo de Capital Emprendedor bajo las convocatorias denominadas "Fondo Expansión" en el marco del FONDCE.
- (vi) Aquellas Interesadas que aporten información o respecto de los cuales se obtenga información, de la cual pudiera presumirse que dicha Interesada es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras entidades no habilitadas para contratar con la Administración Pública.
- (vii) Aquellas Interesadas que sean personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- IV. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN A LA CONVOCATORIA. CATEGORIZACIÓN.
 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Para participar de la Convocatoria, las Interesadas deberán cumplir con los requisitos y presentar la información y documentación enumerados en este Título.

Cada uno de los requisitos será objeto de evaluación, quedando reflejado su cumplimiento y valoración en el puntaje final otorgado a la Aceleradora, de conformidad con lo establecido en la tabla que contiene la matriz de criterios y forma de evaluación de las Aceleradoras, adjunta a las presentes Bases y Condiciones como Anexo VI (la "Tabla de Evaluación").

IV.1. Forma de presentación

La documentación deberá presentarse a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), previa adhesión a dicha plataforma, o en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Producción de la Nación sita en Av. Pte. Julio A. Roca 651 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La documentación remitida a través del sistema TAD tendrá la misma validez y eficacia que si hubiera sido remitida en formato papel. La remisión vía TAD implica por parte del presentante su declaración en carácter de declaración jurada de que la documentación remitida por ésta vía es copia fiel de su original. Ante la falsedad o adulteración de la misma o de los datos en ella consignados, la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas que correspondan y en su caso, dará inicio a las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes. Asimismo, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento la presentación por Mesa de Entradas de la documentación original presentada por TAD.

IV.2. Categorías – Encuadramiento

Las Interesadas que se presenten en la Convocatoria deberán encuadrarse, mediante la correspondiente declaración al respecto, en alguna de las siguientes categorías, a saber:

- (i) "Aceleradora Científica", entendiéndose por tales a aquellas entidades que otorguen asistencia técnica y financiera a Emprendimientos que transformen avances científicos en productos y/o servicios que puedan ser incorporados al mercado siendo los mismos comercialmente viables, pudiendo contar dichos Emprendimientos, según sea aplicable, con una estrategia de propiedad intelectual definida en relación a tales productos y/o servicios y/o el proceso para crearlos.
- (ii) "Aceleradora Social", entendiéndose por tales a aquellas entidades que otorguen asistencia técnica y financiera a Emprendimientos que desarrollen proyectos para la solución de problemas sociales y/o medioambientales de forma sustentable y orientados por un propósito de bien común.
- (iii) "Aceleradora Tecnológica", entendiéndose por tales a aquellas entidades que otorguen asistencia técnica y financiera a Emprendimientos tecnológicos de alto impacto, con alcance regional y potencial de escalar globalmente.

Cada Interesada podrá encuadrarse únicamente dentro de una categoría, en forma excluyente. Sin perjuicio de la definición que realice la Interesada, la Unidad Ejecutora podrá recomendar a la Unidad de Evaluación la categorización de cualquiera de las Interesadas participantes de la Convocatoria en otra de las categorías que la seleccionada por aquella, tomando en consideración la información brindada, el perfil público y/o cualquier otro elemento que surja de la evaluación a realizarse en el marco de la Convocatoria. Con su presentación en esta Convocatoria, la Interesada declara que conoce y acepta esta posibilidad y renuncia a realizar reclamos de cualquier índole en relación al encuadramiento que pudiera realizar la Unidad de Evaluación en otra categoría que la seleccionada por

ella, sin perjuicio de su derecho a desistir de la presentación en caso de no estar de acuerdo con la recategorización.

El número final de Aceleradoras seleccionadas en cada categoría será determinado en función del puntaje obtenido por cada una de ellas, con las siguientes limitaciones:

- (i) máximo de DIEZ (10) Aceleradoras Tecnológicas y/o Aceleradoras Sociales, y
- (ii) máximo de TRES (3) Aceleradoras Científicas.

IV.3. Requisitos Formales

En caso que se opte por la presentación en formato papel por Mesa de Entradas del Ministerio de Producción, la documentación detallada a continuación deberá ser acompañada en original o copia certificada, y en su caso legalizada, por escribano público.

- (a) La Interesada deberá acompañar:
- i. Anexo I Formulario de Presentación.
- ii. Estatuto o contrato social y modificaciones, de cuyo objeto social deberá surgir la posibilidad de que la entidad pueda aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de Emprendimientos. Dicho estatuto o contrato social deberá estar inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y modificaciones, o bien una sociedad por acciones simplificada según lo previsto en la Ley de Emprendedores.

En caso de no haberse finalizado el trámite de inscripción o de reforma de objeto social, según

- el caso, deberá presentarse la constancia de inicio del trámite correspondiente por ante el Registro Público correspondiente a su domicilio. Las Interesadas deberán acreditar la inscripción correspondiente previo a realizar la presentación oral conforme lo previsto en el artículo V.2.(ii)(a).
- iii. Documentación que acredite la última sede social inscripta por ante el Registro Público de Comercio que corresponda.
- iv. Documentación que acredite la designación de los miembros de su órgano de administración vigente.
- v. Documentación que acredite la titularidad de las participaciones en su capital social.
- vi. Informe crediticio de la Interesada y de los miembros de su órgano de administración (i.e. NOSIS).
- vii. Últimos TRES (3) estados contables de ejercicios ordinarios de la Interesada, o en caso de contar con menos de tres ejercicios aprobados, copia de todos los estados contables de ejercicios ordinarios que hubieran finalizado. Este requisito no será exigible para sociedades en formación a la fecha de apertura de la Convocatoria.
- viii. DNI del Representante Legal de la Interesada y del o los apoderado/s que se presenten.
- ix. Constancia de C.U.I.T. de la Interesada, junto con la correspondiente inscripción en impuestos.
- x. Evidencia fehaciente que acredite que la Interesada cuenta con el espacio físico propio o de terceros en el ámbito de la Argentina como oficina central para el desarrollo de las operaciones de la Interesada, conforme se requiere en el artículo IV.4.(ii)(g) de estas Bases y Condiciones. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho de la Interesada al uso y goce del espacio, a través de contrato de locación, comodato o convenio bajo el cual se autoriza al uso y goce del espacio, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.
- xi. Declaración Jurada en la cual declare (i) no encontrarse en mora con sus obligaciones tributarias

y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y (ii) no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo III.5 de las presentes Bases y Condiciones, conforme Anexo V.

- (b) Para el caso que se optara por desembolsar la Inversión Privada en uno o más Beneficiarios por medio de un Vehículo Complementario, según lo dispuesto en el artículo II.2(i) de las presentes Bases y Condiciones, la Interesada deberá acompañar además de la documentación ya mencionada:
- Copia del instrumento constitutivo del Vehículo Complementario, debidamente inscripto ante el Registro Público correspondiente.
- ii. Organigrama societario con indicación de la conformación y la relación entre la Aceleradora y
 el Vehículo Complementario, firmado por el o los representante(s) legal(es) de ambas entidades.
- iii. Nómina de titulares de las participaciones sociales del Vehículo Complementario.
- iv. Certificado de Vigencia del Vehículo Complementario.

Durante la vigencia del Beneficio de Inversión Conjunta, la Adjudicataria podrá solicitar al Comité Directivo la acreditación de la Inversión Privada a través de un Vehículo Complementario distinto al informado al momento de la presentación a la Convocatoria. En caso de manifestar su conformidad, la Unidad Ejecutora dispondrá la documentación a presentar y cualquier otro requisito que sea necesario cumplimentar al efecto.

(c) En caso que la Aceleradora que se presente en la Convocatoria esté conformada por más de una persona jurídica, deberá hacerlo bajo alguna de las formas previstas en los artículos 1.442 y

siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (un "Consorcio"). El Consorcio podrá constituirse bajo la condición suspensiva de que la Interesada que conforme resulte Adjudicataria. Las entidades integrantes del Consorcio serán responsables en forma solidaria e ilimitada por cualquier daño que sea causado a raíz de sus incumplimientos en el marco de la Convocatoria y de todas las obligaciones que surgen de la misma, tanto frente al FONDCE, la Autoridad de Aplicación y el Estado Nacional, como respecto de cualquier tercero, todo lo cual debe estar expresamente manifestado en el contrato constitutivo del Consorcio. Los ANR en el marco del Beneficio de Costos Operativos serán otorgados al vehículo constituido por las entidades en virtud del Consorcio, el cual necesariamente deberá contar con la capacidad de abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera de la Argentina.

En este supuesto, los presentantes deberán presentar:

- Lo exigido en el apartado (a) de este artículo respecto de cada una de sus entidades integrantes y, en tanto fuera aplicable, del Consorcio, con excepción del punto viii, lo cual deberá ser acreditado por el Consorcio.
- ii. Contrato que constituye el Consorcio, del cual deberá surgir de modo expreso la solidaridad ilimitada prevista precedentemente.
- iii. Resoluciones de los órganos de administración de cada uno de los integrantes del Consorcio aprobando la conformación del mismo.

IV.4. Propuesta de Valor

Las Interesadas deberán presentar un documento conteniendo, como mínimo, los siguientes puntos, y acompañando en cada caso la documentación necesaria y, en caso de considerarlo pertinente, cualquier otra que considere conveniente (la "Propuesta de Valor"). La Propuesta de Valor no podrá superar las VEINTE (20) páginas y deberá presentarse una versión en idioma español y otra en inglés:

(i) Equipo y Experiencia

- (a) Descripción detallada de la composición del equipo de gerenciamiento, el cual deberá contar con dedicación exclusiva a la Aceleradora y estar integrado por personas con reconocida experiencia y trayectoria en la originación de negocios, evaluación y gestión de inversiones en proyectos.
- (b) Acreditación de los años que posee la Aceleradora apoyando el desarrollo de emprendimientos, destacando actividades o programas relevantes, desempeño en obtención de financiamiento público o privado, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevantes para la evaluación (por ejemplo: número de proyectos aprobados, número de emprendimientos que ya tienen una prueba piloto o modelo validado en el mercado, número de emprendimientos que obtuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración, entre otros). En el caso de las Aceleradoras de reciente creación, podrá acreditarse la experiencia profesional previa de los integrantes del equipo de gerenciamiento y cualquier otra experiencia que pudiera resultar valiosa para el cumplimiento de los objetivos de la Convocatoria.

(ii) Programa de Aceleración, Especialización y Espacio Físico

- (a) Descripción del esquema de captación, evaluación y selección de los proyectos que participan en sus respectivos programas de aceleración, acreditando los mecanismos que tiendan a lograr el adecuado perfil de los que sean seleccionados.
- (b) Descripción de cada etapa del proceso de aceleración, indicando los beneficios a otorgar, ya sean en dinero o en especie, detallando los servicios a prestar y los resultados esperados.

- (c) En caso de haberse especializado la Interesada en una determinada industria, tipo de producto o servicio, ella deberá detallar asimismo las razones por las cuales dicha especialización constituye una oportunidad de mercado en la región y cuál sería su potencial. Asimismo, deberá consignarse si la Interesada tiene un foco específico relacionado con la madurez del proyecto (i.e. concepto y prototipo, desarrollo comercial, expansión internacional, u otras etapas).
- (d) Detallar la forma de operación y administración de los recursos de la Interesada, junto con mecanismos utilizados de inversión y de control de gestión.
- (e) Esquema de apoyo post-aceleración, incluyendo compromisos o derechos de financiación en rondas de inversión subsiguientes de cada emprendimiento.
- f) Modelo de negocio de la Interesada en relación a los emprendimientos en los que participa (i.e. préstamo convertible, participación en el capital, otros modelos). En caso de suscribir capital de los emprendimientos invertidos, detallar los rangos de valuaciones del emprendimiento en los que la Interesada estaría dispuesta a invertir. Asimismo, deberá describirse si el monto de inversión varía según cada proyecto o si se cuenta con un modelo fijo o rango en relación al monto de inversión.
- (g) Espacio físico. La Interesada deberá:
 - i. indicar la ubicación física de sus operaciones ordinarias, incluyendo una explicación de cómo esta localización aporta valor a su propuesta y a su región;
 - ii. describir el/los espacio/s físico/s que estarán afectados a las actividades de aceleración y apoyo a los Emprendimientos, indicando cómo dicho/s espacio/s servirán al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Convocatoria, explicando asimismo el título jurídico en virtud del cual la Interesada tiene derecho a utilizar tal o tales espacios y el plazo de vencimiento del mismo.

- (iii) Red de Mentores, Contactos y Asociaciones
 - (a) Acreditación de las alianzas, convenios de cooperación o cualquier forma de vinculación funcional o estratégica con otras instituciones reconocidas en el ámbito emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios obtenidos o esperados de dicha asociación.
 - (b) Detalle de profesionales y la red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a los Emprendimientos, incluyendo sin limitación sus antecedentes y experiencia profesional previa.
 - (c) Descripción de la interacción y aporte a ser efectuado por la red de mentores e inversores, así como el apoyo a ser brindado por otras Aceleradoras y asociaciones con quienes existan acuerdos y/o alianzas para el apoyo a Emprendimientos.

IV.5. Presupuesto y Compromisos de Capital Privado

Cada Interesada deberá también adjuntar la documentación e información necesaria para demostrar:

- (a) En el marco del Beneficio de Costos Operativos, el presupuesto que será necesario para solventar su operación y estructura administrativa, incluyendo un detalle del flujo de fondos requerido para: costos administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos, viajes, publicidad, difusión, investigación y toda otra erogación que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de los fines de la Aceleradora en el marco de la Convocatoria.
 - Al efecto, la Interesada deberá dar cumplimiento con los requisitos mínimos estipulados en el Anexo III – Presupuesto y Compromisos de Capital Privado.
- (b) En el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, cada Interesada deberá demostrar de manera

fehaciente que cuenta con (i) fondos líquidos, o bien, (ii) compromisos irrevocables de aporte de fondos líquidos de terceros mediante cartas de compromiso de transferencia de fondos, suscriptas con certificación notarial de firmas (excluyendo organismos estatales de cualquier poder del Estado o esfera de gobierno); en ambos casos por un monto mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 150.000) o su equivalente en Pesos tomando como referencia el Tipo de Cambio de Referencia del día hábil anterior a la fecha de emisión de las presentes Bases y Condiciones.

Sin perjuicio del mínimo establecido para participar de la presente Convocatoria, la Interesada podrá demostrar la obtención de fondos líquidos o compromisos irrevocables por montos mayores, lo cual será ponderado positivamente a los efectos de la evaluación de dicha Interesada. Al efecto, la Interesada deberá dar cumplimiento con los requisitos mínimos estipulados en el Anexo III – Presupuesto y Compromisos de Capital Privado.

V. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El proceso de evaluación de las Propuestas será realizado con intervención del Consejo Asesor y la Unidad Ejecutora, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Aceleradoras.

V.1. Consejo Asesor

El Consejo Asesor será designado por el Comité Directivo y estará compuesto por dos unidades:

(i) Unidad de Evaluación: estará integrada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de QUINCE (15) representantes del ámbito emprendedor nacional y/o internacional de

reconocida trayectoria y experiencia en el lanzamiento y/o apoyo a nuevas emprendimientos, cuya función será la de evaluar a las Aceleradoras y calificar la Propuesta de Valor presentada por cada una de ellas.

(ii) Unidad Consultiva: estará integrada por personas que cuenten con un amplio conocimiento del ámbito emprendedor de la Argentina y en todo lo relacionado a cuestiones ambientales, sociales y gubernamentales, a los fines de asesorar, en cuanto sea requerido por la Unidad de Evaluación, en cualquier asunto específico relacionado con particularidades propias de dicho ámbito. Sus miembros no tendrán potestades de evaluación, ni podrán influir en la selección final de las Aceleradoras.

El Comité Directivo definirá la cantidad de miembros de cada unidad y detallará las funciones y el modo de actuación de cada una de ellas.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a la percepción de remuneración alguna.

V.2. Proceso de Evaluación y Adjudicación – Instancias

(i) Presentación. Subsanación

La documentación referida en el Título IV de las presentes Bases y Condiciones deberá ser presentada a partir del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo bajo el cual se aprueben las mismas y durante el plazo de vigencia de la convocatoria, establecido en la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones. La Unidad Ejecutora podrá solicitar a cada Interesada la subsanación de la presentación mencionada en caso de advertir la falta de documentación o la

ocurrencia de algún error bajo la misma. El plazo para la subsanación señalada no podrá superar el plazo previsto para la presentación de la documentación.

(ii) Revisión por la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora realizará el examen formal de la documentación presentada por cada Interesada y verificará que se hubiera cumplido con lo exigido en las presentes Bases y Condiciones, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha límite establecida para presentarse a la Convocatoria, según lo dispuesto en la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones.

Dentro de dicho plazo, la Unidad Ejecutora podrá solicitar a las Interesadas la presentación de la información adicional que estimare pertinente, siempre que ello no implique una modificación de la Propuesta presentada.

Las Propuestas que no hubieran dado cumplimiento con los requisitos previstos en estas Bases y Condiciones serán desestimadas. La desestimación será notificada mediante la remisión de una comunicación a través de la plataforma TAD o a través del correo electrónico denunciado en el Formulario de Presentación.

Finalizada la revisión, la Unidad Ejecutora remitirá las actuaciones relativas a las Interesadas cuyas Propuestas no hubieran sido desestimadas, al Consejo Asesor.

(iii) Evaluación por el Consejo Asesor

(a) Intervención del Consejo Asesor y Presentación Oral. Recibidas las actuaciones por el Consejo Asesor, tomará intervención la Unidad de Evaluación quien evaluará y se expedirá en torno a las Propuestas en un plazo de DIEZ (10) días.

La Unidad Ejecutora convocará a las Interesadas y sus representantes a los fines de la realización de una presentación oral en presencia de los miembros del Consejo Asesor que se encontraren presentes. En tal sesión oral sólo los miembros de la Unidad de Evaluación podrán realizar consultas a los representantes de las Aceleradoras.

En cualquier momento del período de evaluación, la Unidad de Evaluación o sus miembros, podrán realizar consultas a la Unidad Consultiva.

Serán desestimadas y no podrán participar de la instancia de presentación oral, aquellas Interesadas que no hubieran presentado toda la documentación que se encontrare pendiente de presentación por encontrarse, al momento de la presentación en la Convocatoria, en trámite por ante un organismo administrativo, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases y Condiciones. Asimismo, serán desestimadas aquellas Aceleradoras que no concurrieran a la presentación oral.

(b) Tabla de Evaluación: A los efectos de la evaluación, se utilizará la Tabla de Evaluación que integra estas Bases y Condiciones como Anexo VI, y en la cual se establecen diferentes rubros sujetos a evaluación, a los cuales cada miembro de la Unidad de Evaluación asignará un puntaje mínimo de UN (1) punto y un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos.

De acuerdo a su importancia, cada rubro será multiplicado por un coeficiente que surge de la citada tabla. La suma de los puntajes de cada rubro luego de ponderados por el mencionado coeficiente

resultará en una cifra de entre UNO (1) y DIEZ (10) puntos, siendo dicha cifra el puntaje final asignado por cada miembro de la Unidad de Evaluación a la Aceleradora en cuestión.

A fin de poder calificar para ser seleccionadas como ganadoras de la Convocatoria, las Aceleradoras deberán obtener un puntaje final mínimo de CUATRO (4) puntos.

(c) Re-categorización: En esta instancia, la Unidad Ejecutora podrá, a propuesta de la Unidad de Evaluación, categorizar a cualquiera de las Interesadas participantes de la Convocatoria en otra de las categorías que la seleccionada por aquella, conforme lo previsto en el artículo IV.2 de las presentes.

(iv) Dictamen de la Unidad de Evaluación y Ranking

Una vez finalizada la evaluación, la Unidad de Evaluación remitirá a la Unidad Ejecutora copia de las actas de evaluación de cada miembro y un dictamen conjunto, debidamente suscriptos.

En el dictamen se indicará el resultado de las evaluaciones de cada uno de los miembros, con un ranking por categoría de Aceleradora que incluya a todas las Aceleradoras que participaron de la Evaluación debiéndose en caso de haber empate entre dos o más Aceleradoras, realizarse una votación adicional para definirse la posición de cada una de ellas en el ranking correspondiente.

Una vez recibido el dictamen por parte de la Unidad de Evaluación, la Unidad Ejecutora elaborará y elevará, junto con todos los antecedentes, un informe conteniendo la propuesta de selección a la Autoridad de Aplicación.

Salvo causales debidamente fundamentadas, la Unidad Ejecutora deberá atenerse al resultado de la evaluación de la Unidad de Evaluación.

(v) Selección

La Autoridad de Aplicación evaluará el informe elevado por la Unidad Ejecutora, y dictará el acto administrativo de selección de las Adjudicatarias.

(vi) Notificación del acto de selección

La Unidad Ejecutora notificará el acto referido en el apartado anterior a cada una de las Interesadas evaluadas, al correo electrónico denunciado oportunamente por cada una de ellas al momento de su presentación a la Convocatoria y/o a través de la plataforma TAD.

También se notificará al Comité Directivo y al fiduciario del FONDCE.

VI. EJECUCIÓN – DESEMBOLSO DE LOS BENEFICIOS

VI.1. Desembolso de ANR – Instancias

El desembolso del ANR en el marco del Beneficio de Costos Operativos, se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el Acta Acuerdo a ser suscripta entre el FONDCE y la Adjudicataria y en estas Bases y Condiciones.

Previo al desembolso del ANR deberá verificarse en cada caso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(a) Firma del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE:

Junto con la notificación del acto de selección o en una oportunidad posterior, la Unidad Ejecutora comunicará a las Adjudicatarias que el Acta Acuerdo a suscribir se encuentra a disposición para su suscripción por el término de QUINCE (15) días.

Si vencido ese plazo la Adjudicataria no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá dar por retirada la Propuesta de la Aceleradora y seleccionar como Adjudicataria a la siguiente en el ranking.

El Acta Acuerdo tendrá una vigencia de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de suscripción de la misma, debiéndose suscribir una adenda a dicha Acta Acuerdo previo al desembolso de un nuevo ANR en cada año subsiguiente por el plazo de duración del beneficio. Cada año, la Unidad Ejecutora convocará a su suscripción por el término de QUINCE (15) días.

La suscripción de la adenda se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la Adjudicataria de los objetivos anuales determinados por la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en el Acta Acuerdo a ser suscripta entre la Adjudicataria y el FONDCE.

(b) Solicitud de Desembolso de ANR: Una vez suscripta o modificada el Acta Acuerdo, según sea el caso, la Adjudicataria deberá presentar, en el plazo de QUINCE (15) días, a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE otorgue el ANR en el marco del Beneficio de

- Costos Operativos (la "Solicitud de Desembolso de ANR"). Dicha Solicitud de Desembolso de ANR deberá ser sustancialmente similar a la que se acompaña como Anexo IX y deberá contar con todas las formalidades y documentación requerida al efecto por la Unidad Ejecutora.
- (c) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de las formalidades y documentación requerida en el punto anterior y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no está completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir otra información y/o documentación, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que la Adjudicataria cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Adjudicataria en la subsanación o en la presentación de la documentación adicional exigida, dentro de los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.
- (d) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimento con los requisitos formales establecidos en el Anexo IX, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo suscripta entre la Adjudicataria y el FONDCE.
- (e) Acta del Comité Directivo: dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentado en actas su aprobación o rechazo al otorgamiento del ANR a la Adjudicataria. El Comité Directivo deberá (i) en caso de aprobación, enviar la instrucción al fiduciario del FONDCE para realizar el desembolso; o (ii) en caso de rechazo, comunicar a la Adjudicataria dicha circunstancia fundamentando la decisión adoptada.
- (f) Desembolso del ANR: será efectuado por el FONDCE en la cuenta de la Adjudicataria dentro de los DIEZ (10) días de recibida la instrucción.

El fiduciario deberá solicitar toda la documentación que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

Los fondos que la Adjudicataria perciba en la Cuenta de la Adjudicataria no podrán ser transferidos a otras cuentas comerciales de la Adjudicataria. Todos los Gastos Operativos en que incurra la Adjudicataria con los fondos provenientes del ANR deberán ser abonados desde la Cuenta de la Adjudicataria, contra la emisión de la correspondiente factura, orden de compra o documento que sea de aplicación.

La Adjudicataria no podrá aplicar el ANR a ninguno de los siguientes destinos:

- (a) Cancelación o refinanciación de pasivos;
- (b) pago de obligaciones impositivas o previsionales;
- (c) pago de servicios públicos, tasas y contribuciones;

VI.2 Desembolso de AFLC – Instancias

Previo al desembolso de una AFLC deberán verificarse en cada caso el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

(a) Solicitud de Desembolso de AFLC: la Adjudicataria deberá presentar a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE otorgue la AFLC a un Emprendimiento determinado, que pasará a ser Beneficiario en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, en caso de cumplir con todas las condiciones establecidas por las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable ("Solicitud de Desembolso").

La Solicitud de Desembolso deberá ser similar a la que se acompaña como Anexo X y deberá contar con todas las formalidades y documentación allí requerida al efecto por la Unidad Ejecutora, incluyendo sin limitación (i) copia autenticada del acuerdo de inversión suscripto entre la Adjudicataria y el Emprendimiento o su Controlante, según el caso, o documento análogo en el cual estén establecidos los términos y condiciones de la Inversión Privada de la Adjudicataria en el Emprendimiento o su Controlante, según sea el caso; (ii) la presentación de la documentación del Emprendimiento y su Controlante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo VI.3 siguiente; (iii) la acreditación del efectivo desembolso de la Inversión Privada, pudiendo acreditarse que el mismo fue realizado a través de un vehículo constituido en la Argentina u otra jurisdicción, respecto del cual (i) la Adjudicataria ejerza el control en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y/o (ii) sea titular de derechos suficientes, ya sean societarios o contractuales, para la toma de todas las decisiones de administración en relación a dicho vehículo y su patrimonio (el "Vehículo Complementario").

(b) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no está completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir otra información y/o documentación, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que la Adjudicataria cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Adjudicataria de la subsanación en los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.

- (c) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimento con los requisitos formales establecidos en el Anexo X, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo a ser suscripta entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE.
- (d) Acta del Comité Directivo: dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo al otorgamiento de la AFLC al Emprendimiento. El rechazo únicamente podrá fundarse en el incumplimiento por parte del Emprendimiento de las condiciones establecidas en el artículo II.2.(i) y II.2.(iii).

El Comité Directivo deberá (i) en caso de aprobación, enviar la instrucción al fiduciario del FONDCE para suscribir el Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE, dentro de un plazo de DIEZ (10) días desde la fecha de recepción de dicha instrucción notificando a su vez dicho evento a la Adjudicataria y al Beneficiario; o (ii) en caso de rechazo, comunicar a la Adjudicataria dicha circunstancia fundamentando la decisión adoptada.

(e) Desembolso de la AFLC: será efectuado por el FONDCE en la cuenta del Beneficiario dentro de los DIEZ (10) días de la suscripción del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE.

VI.3 Documentación del Emprendimiento a ser presentada a la Unidad Ejecutora

A los efectos de acceder a la AFLC, la Adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación respecto del Emprendimiento a través de la plataforma TAD o en la Dirección de Despacho y Mesa de Entrada del Ministerio de Producción sita en Av. Julio A. Roca 651 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- (a) Estatutos sociales y modificaciones, inscriptos por ante el Registro Público.
- (b) Constancia de inscripción de la sede social por ante el Registro Público.
- (c) Designación de autoridades vigente e inscripta ante el Registro Público.
- (d) Declaración Jurada en la cual declare no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo II.2.(iii) de las presentes Bases y Condiciones.
- (e) Constancia de C.U.I.T. vigente
- (f) Declaración jurada debidamente suscripta por el Representante Legal del Emprendimiento en la cual se declare que el mismo cumple con el siguiente requisito: el Emprendimiento no deberá encontrarse en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

- (g) Nómina de empleados de todas las entidades del grupo económico del Emprendimiento en caso de corresponder.
- (h) En caso de que la Inversión Privada se desembolse en una entidad relacionada con el Emprendimiento, dicha entidad deberá necesariamente ejercer el control sobre el mismo en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la "Controlante"). En este supuesto deberá presentarse asimismo:

 - ii. Copia del Estatuto de la Controlante.
 - iii. Copia de la documentación de la Controlante de la cual surja el listado actualizado de los tenedores de su capital social.
 - iv. Certificado de vigencia de la Controlante emitido por el Registro Público de su jurisdicción.
 - v. En su caso, constancia de inscripción de la Controlante como sociedad extranjera en la Argentina.
 - vi. Evidencia fehaciente que acredite que el Emprendimiento cuenta con el espacio físico propio o de terceros en el ámbito de la Argentina como oficina central para el desarrollo de las operaciones, conforme se requiere en el artículo II.2.(i) inciso (e) ii) de estas Bases y Condiciones. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho del Emprendimiento al uso y goce del mismo, a través de contrato de locación, comodato o convenio, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Para acreditar el cumplimiento del Emprendimiento de los requisitos estipulados en el artículo II.2.(i) inciso e) iii), deberá presentar, según las DOS (2) condiciones mínimas que desee acreditar, la

siguiente documentación:

(a) Copia de los DNI de los Emprendedores Originales;

(b) Copia de los DNI de la gerencia de primera línea del Emprendimiento, incluyendo sin

limitación al gerente operativo y al gerente tecnológico (o figuras análogas);

(c) Balance consolidado de todas las entidades del grupo económico del Emprendimiento y

certificación contable de ventas.

(d) Certificación contable que acredite que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de

los gastos en concepto de pago a proveedores del Emprendimiento durante el último año

calendario fueron realizados a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina.

En caso que se opte por la presentación en formato papel por Mesa de Entradas del Ministerio de

Producción, la documentación detallada a continuación deberá ser acompañada en original o

certificada, y en su caso legalizada, por escribano público.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el fiduciario podrá requerir toda la documentación que

considere necesaria para dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República

Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo,

incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información

Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

VI.4 Destino de AFLC

El Beneficiario no podrá aplicar la AFLC a ninguno de los siguientes destinos:

- a) Cancelación o refinanciación de pasivos;
- b) pago de obligaciones impositivas o previsionales;
- c) pago de servicios públicos, tasas y contribuciones;
- d) pago de cualquier índole a la Adjudicataria, pago de dividendos, o pagos de los que resulte la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta.

VII. FISCALIZACIÓN: INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

La fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Convocatoria y las obligaciones de las Adjudicatarias y Beneficiarios bajo los Beneficios de Inversión Conjunta y Costos Operativos, será ejercida por la Unidad Ejecutora.

VII.1 Fiscalización del Beneficio de Costos Operativos

(i) Periodicidad

La Adjudicataria que hubiere recibido el ANR en el marco del Beneficio de Costos Operativos, deberá rendir cuentas ante la Unidad Ejecutora en forma trimestral y hasta tanto haya rendido el total del ANR y su correspondiente contraparte privada (la "Rendición de Cuentas del ANR"). Dicha rendición deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el trimestre correspondiente.

(ii) Certificación Contable

A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el trimestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscrita también por el Representante Legal o

Apoderado de la Adjudicataria, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se:

a. detallen todos los gastos insumidos para solventar la operación y estructura de la Adjudicataria, necesaria a los efectos del cumplimiento de los fines de la presente Convocatoria; y

b. certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del ANR de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la Rendición de Cuentas del ANR se podrá exigir a la Adjudicataria la utilización de un software de gestión específico.

Se deja establecido, que las Adjudicatarias únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE o de la adenda en su caso.

(iii) Objetivos anuales

Las Adjudicatarias deberán cumplir con los objetivos anuales previstos en el Acta Acuerdo a ser suscripta con el FONDCE, los cuales incluirán sin limitación:

- a. Cumplimiento con el desembolso mínimo de Inversión Privada establecidos para cada categoría, en el artículo II.2.(ii) de las presentes Bases y Condiciones.
- b. Presentación en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas mencionadas en el presente apartado.

(iv) Documentación Adicional

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier documentación idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del ANR, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago. Asimismo, podrá solicitar cualquier información adicional, y las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el flujo de fondos descripto en el artículo IV.5 de las presentes Bases y Condiciones y la certificación contable referida en el punto (ii) anterior.

(v) Aprobación

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del ANR. En caso que no existieran observaciones en relación a cada rendición, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso a del Anexo del Decreto.

En caso que tuviere observaciones, notificará de las mismas a la Adjudicataria a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo que a esos efectos otorgue la Unidad Ejecutora, el que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

La Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier información y/o documentación idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del ANR, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago. Asimismo, podrá solicitar las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el presupuesto presentado oportunamente en cada Solicitud de Desembolso de ANR y la certificación contable referida en el punto (ii) anterior.

En caso que la Adjudicataria no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas trimestrales, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días.

En caso que la Adjudicataria no cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones o se detectare el pago de conceptos no encuadrables como Costos Operativos, el FONDCE quedará facultado para resolver, por culpa de la Adjudicataria, el Acta Acuerdo suscripta entre la Adjudicataria y el FONDCE.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de rechazo de una solicitud de desembolso, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Acta Acuerdo y en las presentes Bases y Condiciones.

VII.2 Fiscalización del Beneficio de Inversión Conjunta

1. Periodicidad

El Beneficiario que hubiere recibido una AFLC en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, deberá rendir cuentas de la aplicación de la AFLC ante la Unidad Ejecutora en forma semestral hasta tanto haya rendido cuentas por el total de la AFLC (la "Rendición de Cuentas de la AFLC"). La Rendición de Cuentas de la AFLC deberá realizarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes siguiente al de finalización del semestre.

La Adjudicataria deberá adoptar todas las medidas a su alcance para procurar que ello ocurra en tiempo y forma. A esos efectos, deberá asistir al Beneficiario y cooperar con él en la preparación y presentación de la rendición, así como verificar que la información y documentación que se adjunte se corresponda con la realidad de lo acontecido. Se deja establecido que la Rendición de Cuentas de AFLC deberá estar avalada por la Adjudicataria, quien es responsable también por los datos que surgen de la misma.

2. Certificación Contable

A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el semestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscrita también por el Representante Legal o Apoderado del Beneficiario, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se:

- a) detallen todos los gastos incurridos con los fondos provenientes de la AFLC; y
- b) se certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes de la AFLC de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos incurridos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la rendición de cuentas se podrá exigir al Beneficiario la utilización de un software de gestión específico.

Se deja establecido, que los Beneficiarios únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE.

3. Documentación Adicional

La Unidad Ejecutora y/o el fiduciario podrán requerir en cualquier momento cualquier información y documentación adicional que entienda idónea al efecto de una correcta fiscalización del Beneficio de Inversión Conjunta, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago.

4. Aprobación

Una vez que se hubiera dado cumplimiento con las obligaciones de Rendición de Cuentas de la AFLC, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto.

Si el Beneficiario no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas, la Unidad Ejecutora y/o el Fiduciario intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días. En caso que no se cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones, o la Unidad Ejecutora o el Fiduciario detectaren el uso de la AFLC indebidamente, el Fiduciario quedará facultado para resolver el Acta Acuerdo suscripta entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE por culpa del Beneficiario.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de suspensión del pago de las cuotas siguientes, en caso que se hubiera previsto el pago en cuotas, y de la resolución del Acta Acuerdo.

Asimismo, en cualquier caso de incumplimiento de obligaciones esenciales a cargo del Beneficiario, además de las consecuencias previstas anteriormente, éste deberá reembolsar al FONDCE la suma de dinero recibida hasta la fecha de resolución del Acta Acuerdo conforme el procedimiento que se establezca oportunamente.

VIII. DECLARACIONES Y RESERVAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

VIII.1 Declaraciones

- (i) La participación en la Convocatoria supone el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones estipuladas en estas Bases y Condiciones y sus Anexos. La información y documentación presentada por cualquiera de los participantes revestirá el carácter de declaración jurada.
- (ii) La presentación en la Convocatoria conlleva la aceptación de la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la renuncia por parte del participante a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- (iii) La presentación de una solicitud por parte de una entidad que aplica a la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación y/o de la Unidad Ejecutora y/o el Estado Nacional y/o el FONDCE y/o el Fiduciario.
- (iv) Los gastos incurridos por las Interesadas que se presenten a la Convocatoria serán por su única y exclusiva cuenta. La presentación de solicitudes implica el reconocimiento pleno y la aceptación en forma indeclinable de que han tenido acceso incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud, y que la confección y presentación de la misma se

basó exclusivamente en su propia investigación, verificación y evaluación.

VIII.2 Reservas

- (i) La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de exigir la devolución total o parcial al FONDCE del ANR por Costos Operativos y/o de las AFLC otorgados bajo la presente Convocatoria si existiera un incumplimiento con alguna de las condiciones establecidas en estas Bases y Condiciones y sus Anexos.
- (ii) La Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusivo criterio y sin necesidad de expresión de causa, dejar sin efecto total o parcialmente esta Convocatoria en cualquier momento hasta la firma del Acta Acuerdo con las Adjudicatarias. La decisión de la Autoridad de Aplicación de dejar sin efecto la Convocatoria, de no calificar a una entidad que aplique a la Convocatoria o cualquier otro supuesto de cancelación de la Convocatoria en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de las entidades que apliquen a la Convocatoria y/o terceros interesados.
- (iii) Se deja establecido que la ejecución del Beneficio de Costos Operativos y del Beneficio de Inversión Conjunta se encuentran supeditados a la existencia de fondos líquidos disponibles en el FONDCE suficientes para dicha ejecución.
- (iv) Los documentos que se suscriban con motivo de la ejecución del Beneficio de Costos Operativos y del Beneficio de Inversión Conjunta, incluyendo sin limitación, los documentos cuyos modelos se adjuntan a las presentes Bases y Condiciones, estarán sujetos a negociación entre las partes de acuerdo a estándares de razonabilidad.
- (v) La Autoridad de Aplicación delega en el Comité Directivo la potestad de reducir y/o aumentar los montos máximos y mínimos de la AFLC y del ANR que se encuentran establecidos en el Capítulo II de las presentes Bases y Condiciones.
 - (vi) La Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de modificar la relación de

proporción entre los montos de AFLC e Inversión Privada en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, siempre y cuando dicha modificación aumente el porcentaje correspondiente a la AFLC.

(vii) La Autoridad de Aplicación podrá declarar desierta total o parcialmente alguna de las categorías en caso que (i) no se presente ninguna Aceleradora; y/o (ii) ciertas Aceleradoras que se presenten a la Convocatoria no cumplan con los requisitos estipulados en las presentes Bases y Condiciones, de modo que el número de Aceleradoras que sí cumplan con dichos requisitos sea menor al número máximo asignado a cada categoría. En tal circunstancia, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de las vacantes generadas de la categoría en cuestión, (i) asignando dicha vacante a la restante categoría, en cuyo caso aumentará el número máximo de Aceleradoras que puedan ser seleccionadas en una u otra categoría, o (ii) efectivamente ratificando el carácter de desierta.

IX. DEFINICIONES

A los fines de la Convocatoria, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente apartado y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

"Aceleradora": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Aceleradora Científica": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV.1.(i) de las presentes Bases y Condiciones.

"Aceleradora Social": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV.1.(ii) de las presentes

Bases y Condiciones.

"Aceleradora Tecnológica": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV.1.(iii) de las presentes Bases y Condiciones.

"Adjudicatarias": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Administración Pública": se refiere a cualquier organismo o entidad de carácter público, centralizado o descentralizado, que pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal.

"AFLC": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2. inciso i de las presentes Bases y Condiciones.

"ANR": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Autoridad de Aplicación": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Bases y Condiciones": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Beneficiario": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2. inciso i de las presentes Bases y Condiciones.

ANEXO I

"Beneficio de Costos Operativos": será el beneficio otorgado por la presente Convocatoria que se encuentra descripto en el artículo II.1 de las presentes Bases y Condiciones.

"Beneficio de Inversión Conjunta": será el beneficio otorgado por la presente Convocatoria que se encuentra descripto en el artículo II.2 de las presentes Bases y Condiciones.

"Comité Directivo": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Consejo Asesor": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Consorcio": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV.3.(b) de las presentes Bases y Condiciones.

"Controlante": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VI.3.(h) de las presentes Bases y Condiciones.

"Convocatoria": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Decreto": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Distribución": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2.(vi) de las presentes Bases y

Condiciones.

"Emprendimiento": cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años. Dentro de la categoría "Emprendimiento", se considera "Emprendimiento Dinámico" a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de "Emprendimiento" se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados. "Evento de Liquidez": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2.(v) de las presentes Bases y Condiciones.

"FONDCE": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Emprendedores Originales": son aquellas personas humanas titulares, en forma directa o indirecta, de capital social en el Emprendimiento que hayan participado de su creación e impulso inicial, siendo identificados por la Aceleradora en el Acta Acuerdo a ser suscripto entre el FONDCE, la Aceleradora y el Emprendimiento.

"Inversión Privada": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2. inciso i de las presentes Bases y Condiciones.

"Ley de Emprendedores": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Lista de Exclusión": será la lista que al efecto sea publicada en la página web del Ministerio de Producción.

"Monto de Reintegro": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2.(v) de las presentes Bases y Condiciones

"Propuesta de Valor": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV.4. de las presentes Bases y Condiciones.

"Rendición de Cuentas de la AFLC": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VII.2. inciso 1 de las presentes Bases y Condiciones.

"Rendición de Cuentas del ANR": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VII.1.(i) de las presentes Bases y Condiciones.

"Resolución SEPYME 1": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Resolución SEPYME 2": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y Condiciones.

"Solicitud de Desembolso de AFLC": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VI.2 inciso a de las presentes Bases y Condiciones.

"Solicitud de Desembolso de ANR": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VI.1 inciso b de las presentes Bases y Condiciones.

"Tabla de Evaluación": tendrá el significado que se le asigna en el artículo IV de las presentes Bases y Condiciones.

"TAD": se refiere a la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE NACIÓN, como vehículo de interacción con la Administración Pública Nacional, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

"Tipo de Cambio de Referencia": significa tipo de cambio oficial vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

"Tope de Devolución": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2.(v) de las presentes Bases y Condiciones.

"Unidad Consultiva": será la unidad integrante del Consejo Asesor, cuyas funciones se encuentran descriptas en el artículo V.1.(ii) de las presentes Bases y Condiciones.

"Unidad de Evaluación": será la unidad integrante del Consejo Asesor, cuyas funciones se encuentran descriptas en el artículo V.1.(i) de las presentes Bases y Condiciones.

"Unidad Ejecutora": tendrá el significado que se le asigna en el artículo I.1. de las presentes Bases y

Condiciones

"Valor Base": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2 inciso (v) de las presentes Bases y Condiciones

Valor de Liquidación": tendrá el significado que se le asigna en el artículo II.2 inciso (v) de las presentes Bases y Condiciones

"Vehículo Complementario": tendrá el significado que se le asigna en el artículo VI.2 inciso a) de las presentes Bases y Condiciones.

ANEXO I

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN

	[Lugar], [] del mes de [] de 2017
Señores	
Dirección Nacional de Capital Emprendedor	
Unidad Ejecutora	
Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor	r
Av. Presidente Julio A. Roca 651, PB.	
(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires	
República Argentina	
Presente	
	Ref.: [Nombre de la Aceleradora] –
presentació	on a Convocatoria Fondo Aceleración 2017
De mi mayor consideración:	
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácte	r de [] de [ACELERADORA] (la
"Sociedad"), conforme se acredita con la documentación o	que se acompaña a la presente, siendo la

Sociedad una [tipo de entidad] constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, cuyos datos registrales se consignan a continuación: [Datos completos de inscripción en el Registro Público que corresponda].

A los fines de la presente Convocatoria, mi representada constituye domicilio en [____].

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto por las bases y condiciones de la Convocatoria de la referencia aprobadas por Resolución SEPYME Nro. [____], (las "Bases y Condiciones") y la Normativa Aplicable en general, vengo a presentar la Propuesta de mi representada en la Convocatoria.

En el carácter invocado, declaro que [ACELERADORA] ha examinado en detalle la documentación aplicable a la convocatoria y que no tiene objeciones al respecto, y declaro también conocer y aceptar que la sola presentación a la Convocatoria implica la aceptación por mi representada de todos los términos y condiciones de la misma, incluyendo sin limitación aquellos dispuestos en los modelos de documentos que obran como Anexos, los cuales deberán ser suscriptos según se detalla en cada caso para la obtención de los beneficios previstos en las Bases y Condiciones. La presentación de esta Propuesta implica la aceptación de los criterios de evaluación a utilizar, lo que así expresamente declaro, así como de la aplicación práctica de los mismos para la determinación del orden de mérito a asignar.

Conforme lo establecido por el artículo VIII.1.(i) de las Bases y Condiciones, las manifestaciones vertidas en la presente y en la documentación adjunta tienen carácter de declaración jurada.

ANEXO I

A continuación, en cumplimento con lo dispuesto por las Bases y Condiciones se detalla la

documentación adjunta, confeccionada conforme con los modelos anexos a dichas Bases y

Condiciones:

1. Propuesta de Valor en idiomas español e inglés (conforme Anexo II de las presentes Bases y

Condiciones);

2. Presupuesto y Compromisos de Capital Privado (conforme Anexo III de las presentes Bases y

Condiciones);

3. Requisitos Formales (conforme Anexo IV de las presentes Bases y Condiciones).

Asimismo, consigno mis datos personales junto con los datos de contacto de mi representada:

Nombre y Apellido:

CUIT/CUIL:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Denominación social:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

Correo/s Electrónico/s:

Todos los términos utilizados en mayúscula en la presente que no estuvieran definidos, tendrán el

significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

Sin otro particular, saluda atentamente,							

ANEXO II

PROPUESTA DE VALOR

Las Aceleradoras deberán presentar un documento conteniendo, como mínimo, los ítems que se mencionan en el presente Anexo, acompañando en cada caso la documentación necesaria o conveniente (la "Propuesta de Valor") para demostrar la seriedad y consistencia de su Propuesta. La

Propuesta de Valor no podrá superar las VEINTE (20) páginas y deberá presentarse una versión en idioma español y otra en inglés. En todos los títulos se puede acompañar la información que se considere necesaria para fundamentar la Propuesta, tomando como referencia los lineamientos establecidos en el artículo IV.4 de las Bases y Condiciones. Antes de presentar la Propuesta de Valor deberá examinar detenidamente las Bases y Condiciones de esta Convocatoria, ya que la información contenida en el presente no es exhaustiva.

Tenga en cuenta que el presente documento contiene una enumeración del contenido de la Propuesta de Valor, a efectos de conservar un formato unificado para las presentaciones. La Propuesta de valor presentada por la Aceleradora deberá respetar el orden de prelación establecido en la siguiente tabla pudiendo optar por el formato que consideren conveniente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE VALOR								
Nombre y Razón Social de la entidad								
Categoría a la que se presenta (Aceleradora Tecnológica y/o Social o Aceleradora Científica)								
Equipo y experiencia	Composición del equipo de gerenciamiento con dedicación exclusiva a la Aceleradora Experiencia en el lanzamiento de nuevas empresas – Experiencia profesional previa							

Programa de Aceleración,	Esquema de atracc	ción, selección y evaluación de Emprendimientos					
Especialización y Espacio Físico	Descripción del pr	Descripción del proceso de aceleración					
	Ámbito de especia	alización de la entidad – Foco específico en el proyecto					
		Operación y administración de los recursos de la Aceleradora, junto con mecanismos utilizados de inversión y de control de gestión					
	Apoyo post-aceleración						
	Modelo de negocio – Suscripción de capital de la empresa invertida						
	Espacio Físico	Ubicación física de sus operaciones ordinarias					
		Espacios afectados a actividades de aceleración y apoyo					
Red de Mentores, Contactos y Asociaciones	Asociaciones Naci	ionales o Internacionales					
Asociaciones	Profesionales, red de mentores e inversores intervinientes en los procesos de apoyo						
	Interacción y aporte de la red de mentores e inversores y de las Aceleradoras y asociaciones						

ANEXO III

PRESUPUESTO Y COMPROMISOS DE CAPITAL PRIVADO

Aclaración: antes de completar este Formulario deberá Ud. examinar detalladamente las Bases y Condiciones de esta Convocatoria, en particular, aquellos aspectos referidos a los requisitos y las acciones que deberán realizar las Aceleradoras que resulten elegidas como Adjudicatarias para acceder al (i) Beneficio de Costos Operativos; y al (ii) Beneficio de Inversión Conjunta.

Tenga en cuenta que el presente documento contiene una enumeración enunciativa del contenido del

Tenga en cuenta que el presente documento contiene una enumeración enunciativa del contenido del Presupuesto y Compromisos de Capital Privado, a efectos de conservar un formato unificado para las presentaciones.

A. COMPROMISOS DE CAPITAL PRIVADO

En el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, cada Aceleradora deberá demostrar de manera fehaciente que cuenta con (i) fondos líquidos, o bien, (ii) compromisos irrevocables de aporte de fondos líquidos de terceros mediante cartas de compromiso de transferencia de fondos, suscriptas con certificación notarial de firmas (excluyendo organismos estatales de cualquier poder del Estado o esfera de gobierno); en ambos casos por un monto mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 150.000) o su equivalente en Pesos tomando como referencia el Tipo de Cambio de Referencia del día hábil anterior a la fecha de emisión de las Bases y Condiciones. Sin perjuicio del mínimo establecido para participar de la presente Convocatoria, la Aceleradora podrá demostrar la obtención de fondos líquidos o compromisos irrevocables por montos mayores, lo cual será ponderado positivamente a los efectos de la evaluación de dicha Aceleradora.

ANEXO I

B. PRESUPUESTO

En el marco del Beneficio de Costos Operativos, cada Aceleradora deberá indicar el presupuesto que

será necesario para solventar su operación y estructura administrativa, incluyendo un detalle del flujo

de fondos requerido para: costos administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos,

viajes, publicidad, difusión, investigación y todo otra erogación que sea necesaria y conducente para

el cumplimiento de los fines de la Aceleradora.

MODELO DE FLUJO DE FONDOS PROYECTADO EN CONCEPTO DE COSTOS OPERATIVOS

(Expresado en pesos)

Aceleradora:

Categoría:

Período comprendido: [mes/año] - [mes/año]

	(Real)*											Proy	vectado 1e	r año	
	Q1		Q2		Q3		Q4		Y2017		Q1	Q2	Q3	Q4	Y2018*
CONCE PTO	Presu puesto	R ea 1	Presu puesto proye ctado	Presu puesto proye ctado	Presu puesto proye ctado	Presu puesto proye ctado	Presu puesto proye ctado								
EGRES OS OPERA TIVOS															
1. Sueldos															

у								
Jornales								
2.								
Cargas								
Sociales								
3.								
Capacit								
ación								
4.								
Compra								
de								
Bienes								
de								
Capital								
5.								
Alquiler								
de								
Oficina								
6.								
Instalaci								
ones								
7.								
Consult								
orías								
8.								
Servicio								
s								
9.								
Viajes								
10.								
Particip								
ación en								
eventos								
eventos								

11.								
12.								
13.								
14.								
TOTAL								
GASTO								
S								

^{*}En el caso de Aceleradoras de reciente creación el requisito de presupuesto real no le será requerido.

ANEXO IV

REQUISITOS FORMALES

Antes de adjuntar la documentación correspondiente para dar cumplimiento con lo requerido en este Anexo, deberá Ud. examinar detenidamente las Bases y Condiciones, ya que la información contenida en el presente no es exhaustiva.

1	REQUISITOS FORMALES	DOCUMENTACION ADJUNTA	N° ANEXO
Documentación	Estatuto o contrato social y modificaciones, debidamente inscripto o en curso de inscripción.		
societaria	Documentación que acredite la designación de miembros del órgano de administración vigente.		

Documentación que acredite la titularidad	
de las participaciones en su capital social.	
Informe crediticio de la Aceleradora y de	
los miembros de su órgano de	
administración.	
Últimos tres estados contables de ejercicios	
ordinarios o en caso de contar con menos	
de tres ejercicios aprobados, copia de todos	
los estados contables de ejercicios	
ordinarios que hubieran finalizado, en caso	
de corresponder.	
Copia certificada del DNI del representante	
legal de la Aceleradora y del o los	
apoderados que se presenten.	
Constancia de C.U.I.T.	
Evidencia fehaciente que acredite que la	
Aceleradora cuenta con el espacio propio o	
de terceros en el ámbito de la Argentina	
como oficina central para el desarrollo de	
las operaciones de la Aceleradora.	
Anexo I – Formulario de Presentación.	

	Declaración Jurada en la cual declare (i) no	
	encontrarse en mora con sus obligaciones	
	tributarias y/o previsionales cuya	
	aplicación, percepción y fiscalización se	
	encuentren a cargo de la	
	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE	
	INGRESOS PÚBLICOS; y (ii) no estar	
	incurso en ninguna de las causales previstas	
	en el artículo III.5 de las presentes Bases y	
	Condiciones, conforme Anexo V.	
	Copia del instrumento constitutivo del	
	Vehículo Complementario, debidamente	
	inscripto ante el Registro Público de	
	Comercio.	
	Organigrama societario con indicación de	
Vehículo	la conformación y la relación entre la	
complementario	Aceleradora y el Vehículo	
(OPCIONAL)	Complementario, firmado por el o los	
	representante/s legal/es de ambas entidades.	
	Certificado de Vigencia del Vehículo	
	Complementario.	
	Nómina de titulares de las participaciones	
	sociales del Vehículo Complementario.	

	Cumplimiento de la documentación societaria.	
	Copia del contrato que constituye el	
Modalidad de	Consorcio.	
Consorcios	Copia de las resoluciones de los órganos de	
	administración de cada uno de los	
	integrantes del Consorcio aprobando la	
	conformación del mismo.	

ANEXO I

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av, Presidente Julio A. Roca 651

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre de la Aceleradora] – Declaración Jurada

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente manifestamos en carácter de declaración jurada que: (a) no se registra mora respecto a las obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y, (b) no nos encontramos alcanzados por ninguna de las exclusiones que se listan a continuación:

 Ningún Director, Representante, Socio, Síndico, Apoderado o Gerente de la Aceleradora registra condena firme por la comisión de delitos penales.

- La Aceleradora no ha sido sancionada con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
- 3. La Aceleradora no cuenta con empleados, miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Representantes o Apoderados sean Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con la reglamentación de la Unidad de Información Financiera.
- 4. La Aceleradora no se encuentra en estado de cesación de pagos, sujeta a cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley N° 24.522 o que se encontraran en causal de disolución.
- La Aceleradora no se ha presentado en carácter de administradores o gestores de un Fondo de Capital Emprendedor en una Convocatoria Fondo Expansión en el marco del FONDCE.
- 6. La Aceleradora no es continuadora, ni es una entidad resultante de una transformación, fusión o escisión de otras entidades no habilitadas para contratar con la Administración Pública.
- 7. La Aceleradora no ha sido condenada, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

~ 1 1		\sim		
Salud	00	('0"	410	00
Samo	108	v .com	ша	

Razón Social de la Aceleradora

Firma

Aclaración

DNI

Carácter (Apoderado o Representante Legal)

ANEXO VI

TABLA DE EVALUACIÓN

Representantes presentes:

CATEGORÍA	PUNTAJE	PONDERACIÓN	TOTAL
EQUIPO Y EXPERIENCIA		35%	
a) Dedicación y experiencia del equipo de gerenciamiento		20%	
b) Experiencia en el lanzamiento de nuevas empresas		15%	
PROGRAMA DE ACELERACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ESPACIO FÍSICO		30%	
a) Esquema de atracción, selección y evaluación		5%	
b) Calidad del proceso de aceleración y espacio físico		10%	
c) Modelo de Negocio y Especialización		15%	
RED DE MENTORES, CONTACTOS Y ASOCIACIONES		15%	
a) Calidad y compromiso de la red de mentores e inversores		7,5%	
b) Asociaciones Nacionales y/o Internacionales		7,5%	
COMPROMISOS DE CAPITAL PRIVADO*		10%	

a) Compromisos de Inversión de Capital Privado	10%	
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**	10%	
a) Ubicación geográfica donde se encuentra la operación principal de la Aceleradora	10%	
TOTAL	100%	

*Puntuación por Compromisos de Capital Privado

Hasta US\$ 150.000	0 puntos
Más de US\$ 150.000 y hasta US\$ 225.000	2,5 puntos
Más de US\$ 225.000 y hasta US\$ 300.000	5 puntos
Más de US\$ 300.000 y hasta US\$ 375.000	7,5 puntos
Más de US\$ 375.000	10 puntos

Puntuación de 10

- 1- Provincia de Jujuy
- 2- Provincia de Salta

^{**}Puntuación por Provincia.

- 3- Provincia de Santiago del Estero
- 4- Provincia de Tucumán
- 5- Provincia de Catamarca
- 6- Provincia de La Rioja
- 7- Provincia de San Juan
- 8- Provincia de Mendoza
- 9- Provincia de San Luís
- 10- Provincia de La Pampa
- 11- Provincia de Formosa
- 12- Provincia del Chaco
- 13- Provincia de Entre Ríos
- 14- Provincia de Corrientes
- 15- Provincia de Misiones
- 16- Provincia de Neuquén
- 17- Provincia de Río Negro
- 18- Provincia de Chubut
- 19- Provincia de Santa Cruz
- 20- Provincia de Tierra del Fuego

Puntuación de 5

- 21- Provincia de Córdoba
- 22- Provincia de Santa Fe
- 23- Provincia de Buenos Aires

24- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comentarios
A. EQUIPO Y EXPERIENCIA
a)
b)
B. PROGRAMA DE ACELERACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ESPACIO FÍSICO
a)
b)

Puntuación de 0

ANEXO I

c)
d)
C. RED DE MENTORES, CONTACTOS Y ASOCIACIONES
a)
b)
D. COMPROMISOS DE CAPITAL PRIVADO
a)

E. TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

ANEXO I

a)		

ANEXO VII

MODELO DE ACTA ACUERDO ENTRE EL FONDCE Y LA ADJUDICATARIA

El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión
final a suscribirse entre las partes estará sujeta a negociación entre las mismas de acuerdo con
estándares de razonabilidad para transacciones de similar naturaleza.
En la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2017, se celebra el presente Acta
Acuerdo (el "Acta Acuerdo"),
entre:
i. El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A, (el "Fiduciario"), con domicilio en 25 de mayo
526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciario del fideicomiso de
administración y financiero "FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL
EMPRENDEDOR" (el "FONDCE") representado en este acto por [_], DNI Nº [_], en su
calidad de [],;
y por la otra parte,

ii. [INDICAR NOMBRE DE ADJUDICATARIA], representada por [__], en su carácter de [__], conforme surge de [INDICAR PERSONERÍA] que se adjunta al presente como Anexo [__] (la "Adjudicataria" y junto con el Fiduciario, las "Partes"),

CONSIDERANDO QUE:

- 1. En fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la "Ley de Emprendedores").
- 2. La Ley de Emprendedores, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
- 3. Asimismo, dicho artículo 1º designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción (la "Autoridad de Aplicación").
- 4. La Ley de Emprendedores fue reglamentada mediante el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (el "Decreto") y complementada por la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del Ministerio de Producción de la Nación, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SEPYME (la "Resolución SEPYME 1"), el Contrato de Fideicomiso firmado con el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) cuyo texto fue aprobado mediante la citada resolución (el "Contrato de Fideicomiso"), así como la Resolución N° [__] de la SEPYME mediante la cual se aprobaron las Bases y Condiciones de la Convocatoria Fondo

- Aceleración (la "Resolución SEPYME 2") y junto con las demás normas mencionadas, y las que en el futuro las reemplacen, modifiquen o complementen, la "Normativa Aplicable").
- 5. Entre las herramientas previstas por la Ley de Emprendedores para alcanzar su finalidad, ella dispone la creación del FONDCE, estableciendo en su artículo 15 que el FONDCE tendrá por objeto "financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación".
- 6. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación y el Fiduciario suscribieron el contrato de fideicomiso del FONDCE, a los fines de perseguir el cumplimiento de los objetivos del FONDCE establecidos por la Normativa Aplicable.
- 7. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N° [__], aprobó las bases y condiciones de la Convocatoria "Fondo Aceleración" (la "Convocatoria" y las "Bases y Condiciones", respectivamente), la cual tiene (i) como objetivo general coadyuvar a posicionar a la Argentina como uno de los polos líderes en innovación y emprendimiento de América Latina y en el mundo entero; y (ii) como objetivo particular, apoyar y fomentar la creación y/o fortalecimiento de Aceleradoras, junto con favorecer, apoyar y potenciar el proceso de creación de Emprendimientos con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación, en el ámbito de la Argentina.
- 8. En el marco de la Convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por las Aceleradoras concursantes, resultando la Adjudicataria seleccionada entre las ganadoras, lo que le otorgó el derecho a participar del Beneficio de Costos Operativos y del Beneficio de Inversión Conjunta.
- 9. Consecuentemente, en virtud de lo dispuesto por el Título II de las Bases y Condiciones, resulta necesario regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución de los beneficios previstos en la Convocatoria para la Adjudicataria.

En virtud de lo expuesto, las Partes convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. INTERPRETACIÓN

- 1. Reglas de Interpretación. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en la presente.
- Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

II. OBJETO

- 1. Es objeto de la presente Acta Acuerdo regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución de los beneficios previstos en la Convocatoria para la Adjudicataria:
 - a. El Beneficio de Costos Operativos, que consiste en el desembolso por parte del FONDCE de un Aporte No Reembolsable ("ANR") a la Adjudicataria equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos operativos y administrativos anuales en que la misma incurra, durante un plazo de CUATRO (4) años computados desde la adjudicación y con un tope máximo anual, por todo concepto, de la suma de «...» para la Adjudicataria.

- b. El Beneficio de Inversión Conjunta que consiste en la entrega por parte del FONDCE de una asistencia financiera de liquidación condicionada ("AFLC") a los Emprendimientos que seleccione la Adjudicataria y que cumplan con todas las condiciones establecidas por las Bases y Condiciones.
- 2. Los detalles y los derechos y obligaciones específicos relativos al Beneficio de Inversión Conjunta se regirán por lo establecido en el correspondiente Acta Acuerdo a suscribir por la Adjudicataria, el FONDCE y cada Beneficiario, de acuerdo a lo previsto en el artículo II.2 de las Bases y Condiciones.

III. VIGENCIA

La presente Acta Acuerdo tendrá una vigencia equivalente al Beneficio de Costos Operativos, es decir de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de suscripción (el "Plazo de Vigencia"), debiéndose suscribir una adenda a la misma previo al desembolso de un nuevo ANR en cada año subsiguiente por el Plazo de Vigencia. Cada año, la Unidad Ejecutora comunicará a las Adjudicatarias que la adenda a suscribir se encuentra a disposición para su suscripción por el término de QUINCE (15) días.

IV. El BENEFICIO DE COSTOS OPERATIVOS

- 1. El Beneficio. De conformidad con lo estipulado en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones, el FONDCE entregará a la Adjudicataria el ANR a los fines de que dicha Adjudicataria pueda hacer frente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos administrativos y operativos para alguno de los siguientes destinos: (i) lanzamiento de operaciones, (ii) locación de oficinas y espacios físicos, (iii) mantenimiento de oficinas y espacios físicos, (iv) sueldos de personal contratado para el desarrollo de actividades, (v) honorarios de asesores externos, (vi) viajes para expandir la red de mentores e inversores de la Adjudicataria; (vii) participación en eventos internacionales relacionados con el ecosistema emprendedor y viajes para exhibir los proyectos acelerados en la comunidad emprendedora internacional (los "Costos Operativos").
- 2. Monto Máximo Anual. El ANR a otorgar por el FONDCE nunca podrá superar el tope máximo anual establecido en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones, en función de la categoría a la que haya sido asignada la Adjudicataria en virtud de lo establecido en el artículo IV.2 de las Bases y Condiciones.
- 3. Plazo. El ANR será otorgado en CUATRO (4) oportunidades en un plazo de CUATRO (4) años, por primera vez durante el año en curso y anualmente en los TRES (3) años subsiguientes.
- 4. Condición. El otorgamiento de un ANR en cualquiera de los años subsiguientes estará sujeto a:
 - (i) la disponibilidad de fondos por parte del FONDCE en cada año para destinar al Beneficio de Costos Operativos, y
 - (ii) al cumplimiento por parte de la Adjudicataria de los objetivos anuales (los "Objetivos Anuales"), a saber:

a. Dar cumplimiento con los requisitos mínimos y máximos de inversión bajo el Beneficio de

Inversión Conjunta que se encuentran establecidos en el artículo II.2.(ii) de las Bases y Condiciones.

b. Presentación en tiempo y forma de la Rendición de Cuentas del ANR que se encuentra establecida

en el artículo VII.1 de las Bases y Condiciones.

5. Inversiones y gastos autorizados con el beneficio de costos operativos. Los importes entregados en

concepto del Beneficio de Costos Operativos podrán destinarse única y exclusivamente a financiar

los costos operativos detallados en el artículo IV.1 (los "Costos Operativos") de la presente, y en

ningún caso podrán ser aplicados y/o destinados a: (i) invertir en los Emprendimientos

seleccionados por la Adjudicataria para participar de los programas de apoyo a emprendedores por

ella ofrecidos; (ii) cubrir costos que no sean estrictamente requeridos para la administración y

operación de la entidad; (iii) operaciones financieras o de inversión transitoria de ninguna índole;

ni (iv) costos previsionales, laborales, de seguridad social, impositivos o financieros.

V. DECLARACIONES DE LA ADJUDICATARIA

La Adjudicataria declara:

1. Ser una sociedad debidamente constituida y válidamente existente y que posee las licencias,

autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a la legislación

aplicable, teniendo plena facultad y capacidad para poseer sus bienes y llevar a cabo el giro social

de la manera en que lo hace.

- 2. Que toda la documentación e información presentada en el marco de la Convocatoria es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa, y se encuentra válidamente vigente a la fecha de firma de la presente Acta Acuerdo.
- 3. Que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros al amparo de cualquier documento contractual del cual sea parte o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable a la Adjudicataria que les impida la suscripción, entrega y formalización de la presente Acta Acuerdo ni la percepción del ANR.
- 4. Que sus estados financieros auditados y no auditados de fecha más reciente, incluyendo el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo correspondientes al último ejercicio fiscal, presentan razonablemente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables, la situación financiera de la Adjudicataria, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de caja correspondientes a los mismos.
- 5. Que ha informado e informará en el futuro, en su caso, a la Unidad Ejecutora y al FONDCE por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable
- Que mantendrá a la Autoridad de Aplicación y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.

VI. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA. OBJETIVOS

- Es obligación de la Adjudicataria entre otras que se establecen en las Bases y Condiciones y en la Normativa Aplicable, en relación al Beneficio de Costos Operativos:
 - a. aplicar el ANR para los destinos autorizados por la presente Acta Acuerdo y por las Bases y
 Condiciones de la Convocatoria;
 - asegurar que el monto del ANR no supere en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Costos Operativos;
 - c. llevar una adecuada contabilidad de la aplicación del ANR a efectos de poder cumplir en tiempo y forma con la rendición de cuentas prevista en esta Acta Acuerdo, y otorgar acceso a dicha contabilidad y documentación respaldatoria cada vez que el FONDCE y/o la Unidad Ejecutora lo soliciten;
 - d. permitir a la Unidad Ejecutora y al FONDCE monitorear su actividad y auditar la documentación contable;
 - e. reportar en forma trimestral, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, a la Unidad Ejecutora, respecto de la aplicación del ANR y el cumplimiento de los Objetivos; y

- f. comunicar a la Unidad Ejecutora, también en forma trimestral, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, respecto de cualquier cuestión relevante en relación a los procesos de la Adjudicataria, así como la evolución de los proyectos que participen de los programas ofrecidos por la Adjudicataria.
- g. cumplir con los Objetivos Anuales establecidos en el artículo IV.4 anterior.
- Las obligaciones de la Adjudicataria respecto del Beneficio de Inversión Conjunta serán definidas en cada Acta Acuerdo que se suscriba por el beneficio en cuestión, junto con el Beneficiario y el FONDCE.
- Informar a la Unidad Ejecutora toda convocatoria o llamado a proyectos para participar en el proceso de aceleración de la Adjudicataria.
- Realizar acciones conjuntas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema
 Emprendedor.
- 5. Todas otras tareas previstas en las Bases y Condiciones.

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DEL APORTE

- (a) Solicitud de Desembolso de ANR: Una vez suscripta o modificada el Acta Acuerdo, según sea el caso, la Adjudicataria deberá presentar, en el plazo de QUINCE (15) días, a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE otorgue el ANR en el marco del Beneficio de Costos Operativos. Dicha Solicitud de Desembolso de ANR deberá ser sustancialmente similar a la que se acompaña como Anexo IX y deberá contar con todas las formalidades y documentación requerida al efecto por la Unidad Ejecutora. El monto solicitado deberá tener sustento en la información y documentación que se adjunta con la solicitud. En ese sentido, entre otra información y documentación respaldatoria, la Adjudicataria deberá detallar el presupuesto que será necesario para solventar la totalidad de sus Costos Operativos, acompañando además (para el caso del segundo desembolso y los siguientes) la información/documentación que acredite dicho presupuesto.
- (b) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de las formalidades y documentación requerida en el punto anterior y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no está completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir otra información y/o documentación, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que la Adjudicataria cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Adjudicataria en los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.
- (c) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales establecidos en el Anexo IX, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo suscripta entre la Adjudicataria y el FONDCE.

- (d) Acta del Comité Directivo: dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo al otorgamiento del ANR a la Adjudicataria. El Comité Directivo deberá (i) en caso de aprobación, enviar la instrucción al fiduciario del FONDCE para realizar el desembolso; o (ii) en caso de rechazo, comunicar a la Adjudicataria dicha circunstancia fundamentando la decisión adoptada.
- (e) Desembolso del ANR: será efectuado por el FONDCE en la cuenta de la Adjudicataria dentro de los DIEZ (10) días de recibida la instrucción.

El fiduciario podrá solicitar toda la documentación que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

El monto solicitado en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones. El desembolso del ANR se realizará en una cuenta corriente especial de titularidad de la Adjudicataria abierta en una entidad bancaria o financiera en la República Argentina (la "Cuenta de la Adjudicataria"), cuyos datos serán informados a la Unidad Ejecutora en la Solicitud de Desembolso de ANR.

Los fondos que la Adjudicataria perciba en la Cuenta de la Adjudicataria no podrán ser transferidos a otras cuentas comerciales de la Adjudicataria, sino que todos los Gastos Operativos en que incurra la Adjudicataria con los fondos provenientes del ANR deberán ser abonados desde la Cuenta de la Adjudicataria, contra la emisión de la correspondiente factura, orden de compra o documento que sea de aplicación.

Tanto la Unidad Ejecutora como el FONDCE podrán solicitar a la Adjudicataria cualquier documentación e información que consideren necesaria antes de autorizar y efectuar el desembolso.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ANR. FISCALIZACIÓN

(i) Periodicidad.

La Adjudicataria que hubiere recibido el ANR en el marco del Beneficio de Costos Operativos, deberá rendir cuentas ante la Unidad Ejecutora en forma trimestral y hasta tanto haya rendido el total del ANR y su correspondiente contraparte privada. Dicha rendición deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el trimestre correspondiente.

(ii) Certificación Contable.

A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el trimestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscrita también por el Representante Legal o Apoderado de la Adjudicataria, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se:

- a. detallen todos los gastos insumidos para solventar la operación y estructura de la Adjudicataria, necesaria a los efectos del cumplimiento de los fines de la presente Convocatoria; y
- b. certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del ANR de acuerdo con lo establecido en las Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los

fines de la Rendición de Cuentas del ANR se podrá exigir a la Adjudicataria la utilización de un software de gestión específico.

Se deja establecido, que las Adjudicatarias únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria y el FONDCE o de la adenda en su caso.

(iii) Objetivos anuales.

Las Adjudicatarias deberán cumplir con los objetivos anuales previstos en la presente Acta Acuerdo, los cuales incluirán sin limitación:

- a. Cumplimiento con los mínimos de desembolso de Inversión Privada establecidos para cada categoría, en el artículo II.2 de las Bases y Condiciones.
- b. Presentación en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas mencionadas en el presente apartado.

(iv) Aprobación.

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del ANR. En caso que no existieran observaciones en relación a cada rendición, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto.

En caso que tuviere observaciones, notificará de las mismas a la Adjudicataria a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo que a esos efectos otorgue la Unidad Ejecutora, el que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

La Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier información y/o documentación idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del ANR, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago. Asimismo, podrá solicitar las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el presupuesto presentado oportunamente en cada Solicitud de Desembolso de ANR y la certificación contable referida en el punto anterior.

En caso que la Adjudicataria no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas trimestrales, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, finalizado el cual, sin que la Adjudicataria hubiera presentado la misma debidamente, el FONDCE resolverá la presente por culpa de la Adjudicataria.

En el mismo sentido, en caso que no se cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones mencionados, o la Unidad Ejecutora o el FONDCE detectaren el pago de conceptos no encuadrables como Costos Operativos con los fondos otorgados en el Beneficio de Costos Operativos, el FONDCE quedará facultado para resolver la presente por culpa de la Adjudicataria.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo será causal de rechazo de una solicitud de desembolso, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este Acta Acuerdo y las Bases y Condiciones.

IX. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

- La Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de los Objetivos previstos en el artículo VIII
 inciso (iii) de la presente por parte de la Adjudicataria, e informará al Comité Directivo respecto
 del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- 2. En caso de detectarse incumplimientos en dichos Objetivos, la Unidad Ejecutora, notificará a la Adjudicataria a efectos de que ésta dé explicaciones respecto de las razones que justificarían los incumplimientos detectados y presente un plan de mejoras.
- 3. En caso que las explicaciones brindadas no sean suficientes para justificar el incumplimiento detectado o no se presente el plan de mejoras solicitado, la Unidad Ejecutora elevara un informe no vinculante al Comité Directivo quien, de compartir criterio, instruirá al Fiduciario la resolución de la presente Acta Acuerdo y, por consiguiente, la participación de la Adjudicataria en el Beneficio de Costos Operativos y en el Beneficio de Inversión Conjunta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo XI.

X. REINTEGRO DE FONDOS

 Los fondos provenientes del ANR que no hubieran sido utilizados por cualquier razón luego de transcurrido UN (1) año desde la fecha de suscripción de la presente Acta Acuerdo, podrán ser aplicados al año subsiguiente, salvo en el caso de los fondos otorgados en el cuarto año.

- 2. En el caso que la Adjudicataria quisiera hacer uso de esta posibilidad, deberá informar de ello a la Unidad Ejecutora en la solicitud de desembolso correspondiente, detallando los montos a aplicar. El monto de ANR solicitado en dicho caso deberá incluir el remanente del año anterior y en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones.
- En cualquier caso que exista un saldo que no fuera a aplicarse al siguiente año, los montos correspondientes deberán ser reintegrados al FONDCE de acuerdo al procedimiento que se establezca oportunamente.

XI. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BENEFICIO DE COSTOS OPERATIVOS

- 1. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la cancelación total o parcial de la participación de la Adjudicataria en el Beneficio de Costos Operativos, la resolución de la presente Acta Acuerdo y exigir el reintegro de todos los fondos entregados en concepto de ANR por dicho beneficio, en los siguientes supuestos:
 - (a) uso indebido de los fondos provenientes del ANR;
 - (b) incumplimiento de los Objetivos previstos en el Artículo IV.4.ii de la presente;
 - (c) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo y/o en las Bases y Condiciones de la Convocatoria.
- Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas en el artículo anterior, deberán hacerse efectivos al FONDCE. En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y judiciales que correspondan.

XII. RESPONSABILIDAD

- La Adjudicataria se obliga a mantener indemne al FONDCE, a la Autoridad de Aplicación y al
 Estado Nacional, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por
 cualquier tercero o sus dependientes, por acciones u omisiones desarrolladas en el marco de este
 Acta Acuerdo, y/o la Convocatoria.
- 2. La Adjudicataria no podrá exigir compensación de ninguna naturaleza con causa en la Convocatoria, la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable, siendo ella exclusivamente responsable por todas las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.
- 3. La Adjudicataria deberá indemnizar al FONDCE, la Autoridad de Aplicación y/o el Estado Nacional por cualquier daño, costo, expensa, que éstos sufrieran o se vieran obligados a pagar por cualquier concepto como consecuencia de un reclamo, o acción judicial o demanda de las previstas en el apartado 1 precedente. En este supuesto, la Adjudicataria deberá responder dentro de los QUINCE (15) días computados desde que se le notificare de la suma adeudada junto con los comprobantes que acrediten las erogaciones efectuadas.

XIII. DOCUMENTACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN.

- 1. Tanto las Bases y Condiciones como la Normativa Aplicable a la Convocatoria se consideran parte integrante de este Acta Acuerdo.
- 2. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

XIV. DOMICILIOS ESPECIALES

A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el FONDCE, en [indicar domicilio completo]; y la Adjudicataria, en [indicar domicilio completo]; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse.

XV. JURISDICCIÓN

La presente Acta Acuerdo será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente Acta Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ANEXO I

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 2017.

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA ACUERDO ENTRE LA ADJUDICATARIA, EL BENEFICIARIO Y EL ${\sf FONDCE}$

Е	l presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión
fi	nal a suscribirse entre las partes estará sujeta a negociación entre las mismas de acuerdo con
es	stándares de razonabilidad para transacciones de similar naturaleza.
Е	n la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2017, se celebra la presente Acta
A	cuerdo (el "Acta Acuerdo"),
eı	ntre:
i.	El BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A, (el "Fiduciario"), con domicilio
	en 25 de mayo 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciario del
	fideicomiso de administración y financiero "FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO
	DE CAPITAL EMPRENDEDOR" (el "FONDCE") representado en este acto por [_], DNI N
	[], en su calidad de [];
ii.	[INDICAR NOMBRE DE ACELERADORA], representada por [], en su carácter de [].
	conforme surge de [INDICAR PERSONERÍA] que se adjunta al presente como Anexo [] (la
	"Adjudicataria"); y

iii.	[INDICAR NOMBRE DEL BENEFICIARIO], representada en este acto por [], en su carácter
	de [], conforme surge de [INDICAR PERSONERÍA] que se adjunta al presente como Anexo
	[] (en adelante, el "Beneficiario" y junto con el FONDCE y la Adjudicataria, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

- En fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la "Ley de Emprendedores").
- 2. La Ley de Emprendedores, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1º, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
- 3. Asimismo, dicho artículo 1º designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción (la "Autoridad de Aplicación").
- 4. La Ley de Emprendedores fue reglamentada mediante el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), y complementada por la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del Ministerio de Producción de la Nación, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SEPYME (la "Resolución SEPYME 1") el Contrato de Fideicomiso firmado con el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) cuyo texto fue aprobado mediante la citada resolución (el "Contrato de Fideicomiso"), así como la Resolución N° [__] de la SEPYME mediante la cual se aprobaron las Bases y Condiciones de

la Convocatoria Fondo Aceleración (la "Resolución SEPYME 2"), y junto con las demás normas mencionadas, y las que en el futuro las reemplacen, modifiquen o complementen, la "Normativa Aplicable").

- 5. Entre las herramientas previstas por la Ley de Emprendedores para alcanzar su finalidad, ella dispone la creación del FONDCE, estableciendo en su artículo 15 que el FONDCE tendrá por objeto "financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación".
- 6. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación y el Fiduciario suscribieron el Contrato de fideicomiso del FONDCE, a los fines de perseguir el cumplimiento de los objetivos del FONDCE establecidos por la Normativa Aplicable.
- 7. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N° [__], aprobó las bases y condiciones de la Convocatoria "Fondo Aceleración" (la "Convocatoria" y las "Bases y Condiciones", respectivamente), la cual tiene (i) como objetivo general coadyuvar a posicionar a la Argentina como uno de los polos líderes en innovación y emprendimiento de América Latina y en el mundo entero; y (ii) como objetivo particular, apoyar y fomentar la creación y/o fortalecimiento de Aceleradoras, junto con favorecer, apoyar y potenciar el proceso de creación de Emprendimientos con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación, en el ámbito de la Argentina.
- 8. En el marco de la Convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por las Aceleradoras concursantes, resultando la Adjudicataria seleccionada entre las ganadoras, lo que le otorgó el derecho a participar del Beneficio de Costos Operativos y del Beneficio de Inversión Conjunta.
- 9. En virtud de tal adjudicación, la Adjudicataria y el FONDCE, suscribieron con fecha [__] un Acta Acuerdo para regular los derechos y obligaciones para la ejecución de los beneficios previstos en la Convocatoria. En ese Acta Acuerdo quedó establecido que los detalles y los

derechos y obligaciones específicos relativos al Beneficio de Inversión Conjunta se regirán por lo establecido en el correspondiente Acta Acuerdo a suscribir por la Adjudicataria, el FONDCE y cada Beneficiario, de acuerdo a lo previsto en el artículo II.2 (iv) de las Bases y Condiciones.

- 10. En el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, la Adjudicataria ha seleccionado al Beneficiario para participar de dicho Beneficio, a efectos de recibir del FONDCE una AFLC de conformidad con lo dispuesto por el artículo II.2 de las Bases y Condiciones, habiendo asimismo, verificado el cumplimiento por el Beneficiario, de los requisitos previstos en dichas bases.
- 11. Se han cumplimentado los requisitos establecidos por el artículo VI.3 de las Bases y Condiciones, habiendo el Comité Directivo aprobado el desembolso de la AFLC al Beneficiario mediante acta de fecha [__].
- 12. Para proceder al desembolso de la AFLC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.2 de las Bases y Condiciones, resulta necesario suscribir este Acta Acuerdo a los fines de delimitar los derechos y obligaciones del FONDCE, la Adjudicataria y el Beneficiario en relación con su participación en el Beneficio de Inversión Conjunta.

En virtud de lo expuesto, las Partes convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. INTERPRETACIÓN

 Reglas de Interpretación. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en la presente.

 Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

II. OBJETO

- Es objeto de la presente Acta Acuerdo regular los derechos y obligaciones de las Partes, en relación al otorgamiento por el FONDCE del Beneficio de Inversión Conjunta a favor de la Adjudicataria y el Beneficiario, de acuerdo con lo previsto en las Bases y Condiciones de la Convocatoria.
- 2. En el marco del Beneficio de Inversión Conjunta mencionado y según lo previsto en este Acta Acuerdo, el FONDCE entregará al Beneficiario una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada ("AFLC"), por un valor de U\$S [ingresar monto] ([ingresar monto] dólares estadounidenses).
- La AFLC se otorga habiéndose verificado el cumplimiento de todas las condiciones previas establecidas en las Bases y Condiciones, incluyendo sin limitación la acreditación de la Inversión Privada en la Cuenta del Beneficiario.

III. DESEMBOLSO DE LA AFLC

El desembolso de la AFLC se realizará en una Cuenta Especial abierta a nombre del Beneficiario en una entidad bancaria o financiera en la Argentina, al efecto de la recepción de la AFLC (la "Cuenta del Beneficiario"), sin que puedan los fondos correspondientes a la AFLC ser transferidos posteriormente a otras cuentas bancarias de titularidad del Beneficiario.

El desembolso de la AFLC se realizará en [una única cuota/más de una cuota]. [En caso de hacerse en más de una cuota se debe incluir el cronograma y en su caso condiciones para los desembolsos].

IV. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 1. El Beneficiario y la Adjudicataria declaran:
 - a. Ser sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a la legislación aplicable, teniendo plena facultad y capacidad para poseer sus bienes y llevar a cabo el giro social de la manera en que lo hacen.
 - b. Que toda la información y documentación presentada tanto por la Adjudicataria como por el Beneficiario en relación al Beneficio de Inversión Conjunta y el otorgamiento de la AFLC, es veraz, exacta y completa, sin que se hubiera omitido hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa y se encuentra válidamente vigente a la fecha de firma de la presente Acta Acuerdo. La presente Acta Acuerdo constituye un acuerdo válido y vinculante para la Adjudicataria y el Beneficiario.

- c. Que no requieren consentimiento alguno por parte de terceros al amparo de cualquier documento contractual del cual sean partes o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable al Beneficiario o a la Adjudicataria que les impida la suscripción, entrega y formalización de la presente Acta Acuerdo ni la percepción de la ALFC.
- d. Que sus estados financieros auditados y no auditados de fecha más reciente, incluyendo el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo correspondientes al último ejercicio fiscal, presentan razonablemente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables, la situación financiera del Beneficiario, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de caja correspondientes a los mismos.
- e. Que han informado e informarán en el futuro, en su caso, a la Unidad Ejecutora y al FONDCE por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable.
- f. Que mantendrá a la Autoridad de Aplicación y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.

2. La Adjudicataria declara:

- a. Que ha analizado detalladamente los antecedentes, información y documentación relativa al Beneficiario, y que en virtud de ese análisis, entiende que cumple con los requisitos previstos en las Bases y Condiciones para acceder a la AFLC.
- b. Que ha realizado la Inversión Privada en el Beneficiario según el detalle previsto en la Solicitud de Desembolso de AFLC.

3. El Beneficiario declara:

- a. Que conoce y acepta las Bases y Condiciones y la Normativa Aplicable que rigen la Convocatoria y por lo tanto, el presente Acta Acuerdo, en particular, aquello referido al Beneficio de Inversión Conjunta y la AFLC.
- b. Que ha recibido de la Adjudicataria la Inversión Privada a la que hace referencia en el apartado 2.b. de este Artículo IV.

V. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA Y DEL BENEFICIARIO

- 1. La Adjudicataria tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Informar a la Unidad Ejecutora la ocurrencia de un Evento de Liquidez en el Beneficiario;

- asistir técnicamente al Beneficiario sobre la viabilidad y escalabilidad del proyecto abarcando los aspectos administrativos, legales, comerciales, industriales, ambientales, sociales y económicos de los mismos;
- c. facilitar acceso a instalaciones físicas idóneas para que los Beneficiarios desarrollen sus actividades durante la vigencia del programa de aceleración;
- d. asistir técnicamente al Beneficiario para la realización de la Rendición de Cuentas de AFLC;
- e. realizar servicio de mentoría mediante la implementación de todas aquellas acciones tendientes a otorgar sostenibilidad al Beneficiario;
- f. brindar cursos de capacitación y tutorías;
- g. asistir a la Unidad Ejecutora y brindar toda la información que posea y que sea útil a los
 efectos de cumplir con los objetivos de Rendición de Cuentas de AFLC;
- brindar los informes de seguimiento que la Unidad Ejecutora requiera en torno al Beneficiario.
- i. todas aquellas otras tareas previstas en las Bases y Condiciones.
- 2. El Beneficiario tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:
 - a. Llevar una adecuada contabilidad de la aplicación de la AFLC a efectos de poder cumplir en tiempo y forma con la rendición de cuentas prevista en esta Acta Acuerdo y otorgar acceso a dicha contabilidad y documentación respaldatoria cada vez que el FONDCE y/o la Unidad Ejecutora lo soliciten.

- b. Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Emprendimiento de modo tal que puedan ser objeto de verificación por la Adjudicataria, el FONDCE y la Unidad Ejecutora.
- c. Presentar a la Unidad Ejecutora las rendiciones de cuentas correspondientes a la aplicación de la AFLC en forma semestral, conjuntamente con la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo VII.2 de las Bases y Condiciones.
- d. Comunicar en todo momento a la Unidad Ejecutora toda información y/o novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del Beneficiario, alterar el cumplimiento del Acta Acuerdo o cualquier otra novedad relevante que de buena fe el Beneficiario y los Emprendedores Originales deban poner en conocimiento de la Adjudicataria.
- e. Permitir que el FONDCE y la Unidad Ejecutora realicen inspecciones, accedan a los establecimientos y domicilios, y verifiquen bienes y documentación relacionados con el Emprendimiento Beneficiario, prestando la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.
- f. Todas aquellas otras tareas previstas en las Bases y Condiciones.

VI. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA AFLC. FISCALIZACIÓN

1. Periodicidad.

El Beneficiario que hubiere recibido AFLC en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, deberá

rendir cuentas de la aplicación de la AFLC ante la Unidad Ejecutora en forma semestral hasta tanto el Beneficiario haya rendido cuentas por el total de la AFLC. La Rendición de Cuentas de la AFLC deberá realizarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes siguiente al de finalización del semestre.

Es obligación de la Adjudicataria adoptar todas las medidas a su alcance para procurar que ello ocurra en tiempo y forma. A esos efectos, deberá asistir al Beneficiario y cooperar con él en la preparación y presentación de la rendición, así como verificar que la información y documentación que se adjunte se corresponda con la realidad de lo acontecido. Se deja establecido que la Rendición de Cuentas de AFLC deberá estar avalada por la Adjudicataria, quien es responsable también por los datos que surgen de la misma.

2. Certificación Contable.

A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el semestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscrita también por el Representante Legal o Apoderado del Beneficiario, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se:

- c) detallen todos los gastos incurridos con los fondos provenientes de la AFLC; y
- d) certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes de la AFLC de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos incurridos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la rendición de cuentas se podrá exigir al Beneficiario la utilización de un

software de gestión específico.

Se deja establecido que los Beneficiarios únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Adjudicataria, el Beneficiario y el FONDCE.

3. Documentación Adicional.

La Unidad Ejecutora y el FONDCE podrán requerir en cualquier momento cualquier información y documentación adicional que entienda idónea al efecto de una correcta fiscalización del Beneficio de Inversión Conjunta, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago.

4. Aprobación.

Una vez que se hubiera dado cumplimiento con las obligaciones de Rendición de Cuentas de la AFLC, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto.

En caso que el Beneficiario no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, finalizado el cual, sin que se hubiera presentado la misma debidamente, se resolverá la presente.

En el mismo sentido, en caso que no se cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones mencionados, o la Unidad Ejecutora o el FONDCE detectaren el uso de la AFLC indebidamente, el FONDCE quedará facultado para resolver la presente.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de suspensión del pago de las cuotas siguientes, en caso que se hubiera previsto el pago en cuotas, y de la resolución de este Acta Acuerdo.

Asimismo, en cualquier caso de incumplimiento de obligaciones esenciales a cargo del Beneficiario, además de las consecuencias previstas anteriormente, éste deberá reembolsar al FONDCE la suma de dinero recibida hasta la fecha de resolución del Acta Acuerdo conforme el procedimiento que se establezca oportunamente.

VII. OCURRENCIA DE UN EVENTO DE LIQUIDEZ. NOTIFICACIÓN.

El Beneficiario deberá reintegrar al FONDCE el Monto de Reintegro correspondiente, ante la ocurrencia, durante el plazo de vigencia del FONDCE, de uno de los siguientes eventos (cualquiera de ellos, un "Evento de Liquidez"):

- i. una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca un cambio en la o las persona/s que, directa o indirectamente, sea/n titular/es de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Beneficiario o de su Controlante al momento de la Solicitud de Desembolso;
- ii. una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca
 la disposición, a juicio del Comité Directivo, de una parte sustancial de los activos del

Beneficiario o su Controlante.

iii. el ingreso del Beneficiario o de su Controlante al régimen de la oferta pública en cualquier

mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades;

iv. una transacción a través de la cual se produzca la venta, a favor de terceros, de la participación

social de la Adjudicataria o la cancelación de su préstamo, convertible o no, o aporte

irrevocable o la devolución de su inversión que hubiera realizado bajo cualquier formato;

v. una transacción a través de la cual uno o más Emprendedores Originales dispongan de al

menos del DIEZ POR CIENTO (10) del capital social del Beneficiario o su Controlante.

El monto que el Beneficiario deberá reintegrar al FONDCE ante el acaecimiento de alguno de los

Eventos de Liquidez (el "Monto de Reintegro"), será el que surja de aplicar la siguiente fórmula:

Monto de Reintegro = monto de AFLC x (Valor de Liquidación/ Valor Base).

Siendo, que:

El monto de la AFLC será el monto efectivamente recibido por el Beneficiario.

El "Valor Base" será el valor del Beneficiario tomando como referencia el precio de aquellas

participaciones sociales que la Adjudicataria adquiera o acuerde adquirir en un momento futuro como

consecuencia de la Inversión Privada, debiendo dicho valor estar determinado con anterioridad a la

ocurrencia de un Evento de Liquidez.

El "Valor de Liquidación" será el valor del Beneficiario que será calculado tomando como referencia

el precio de aquellas participaciones sociales que fueran objeto de la/s transacción/es que hubieran

motivado la ocurrencia del Evento de Liquidez. En caso que el Evento de Liquidez en cuestión sea el referido en el punto ii) anterior, deberá tomarse como referencia el precio al cual se hubiesen transferido los activos objeto de la transacción en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el Monto de Reintegro excederá TRES (3) veces el valor en dólares estadounidenses de la AFLC al momento de su otorgamiento (el "Tope de Devolución"), en cuyo caso la obligación de reintegro será de una suma equivalente al Tope de Devolución sin excepción.

En caso que el Beneficiario y/o su Controlante pagara cualquier suma a la Adjudicataria, bajo cualquier concepto, incluyendo sin limitación dividendos, intereses y accesorios, gratificaciones o compensaciones de cualquier índole (cualquiera de dichas sumas, una "Distribución"), el Beneficiario estará obligado a pagar una suma proporcionalmente igual al FONDCE, cuyos pagos serán tomados como pagos a cuenta de las sumas que deba pagar el Emprendimiento al FONDCE en concepto de Monto de Reintegro hasta tanto se hubiese pagado al FONDCE una suma igual al Tope de Devolución.

La Adjudicataria está obligada a informar al FONDCE y la Unidad Ejecutora sobre cualquier suma de dinero que reciba del Beneficiario y/o de la Controlante por cualquier concepto, dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la misma.

El pago del Monto de Reintegro será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto de la AFLC. El reintegro será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que informe

oportunamente el FONDCE, dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado el primer pago producto del Evento de Liquidez.

VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del Beneficiario y/o de los Emprendedores Originales y/o la Controlante, sin que medie causa fundada dará lugar a la rescisión del Acta Acuerdo, quedando el FONDCE automáticamente habilitado y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial de la AFLC otorgada con más las sumas adicionales que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en las Bases y Condiciones.

IX. GARANTES. INDEMNIDAD

- 1. Los Sres. [_], [_] y [_] (los "Emprendedores Originales") se constituyen en fiadores, codeudores solidarios, llanos y principales pagadores garantizando el pago de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de los objetivos de la Convocatoria por parte del Beneficiario, incluyendo honorarios, gastos y costas de los juicios que se promuevan.
- 2. El Beneficiario, los Emprendedores Originales y la Adjudicataria se obligan a mantener indemnes al FONDCE ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero, en virtud de acciones u omisiones que impliquen un incumplimiento de las obligaciones y/u objetivos del Beneficiario en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta y de la Convocatoria en general.

3. El Beneficiario, los Emprendedores Originales y la Adjudicataria deberán indemnizar al FONDCE, la Autoridad de Aplicación y/o el Estado Nacional por cualquier daño, costo, expensa, que éstos sufrieran o se vieran obligados a pagar por cualquier concepto como consecuencia de un reclamo, o acción judicial o demanda de las previstas precedentemente. En este supuesto, la Adjudicataria deberá responder dentro de los QUINCE (15) días computados desde que se le notificare de la suma adeudada junto con los comprobantes que acrediten las erogaciones efectuadas.

X. MISCELÁNEAS

- 1. Todos los términos y condiciones previstos en las Bases y Condiciones de la Convocatoria quedan completamente incorporados a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario, este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.
- 2. A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios especiales en: la Adjudicataria, en [indicar domicilio completo], el Beneficiario y los Emprendedores Originales, en [indicar domicilio completo], donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo.

3. La presente Acta Acuerdo será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente Acta Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman [indicar numero en letras] ([indicar número]) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 201[_].

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE ANR

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av. Presidente Julio A. Roca 651

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre de la Aceleradora] - Convocatoria Fondo Aceleración (la "Convocatoria")

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de [Apoderado o Representante Legal] de [ACELERADORA] (la "Sociedad"), conforme se acredita en el Expediente N° [número de expediente], siendo la Sociedad una [tipo de entidad] constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, cuyos datos registrales se consignan a continuación: [DATOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE].

El desembolso se realizara en la [ingresar tipo de cuenta] de la Adjudicataria abierta en [ingresar

entidad bancaria] con número [ingresar número de cuenta] y CBU [número de CBU].

Los términos que no estuvieran definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el

significado que se les asigna en las Bases y Condiciones de la Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.1 inciso (b) de las Bases y Condiciones de la

Convocatoria, se remite a ustedes la presente Solicitud de Desembolso de ANR para gastos operativos

por el monto de [indicar monto solicitado en U\$S] para el [primer/segundo/tercer/cuarto] año del

Beneficio de Costos Operativos.

A tales efectos, conforme lo requerido por ustedes se acompaña a la presente como Anexo el

presupuesto anual correspondiente.

Saludos Cordiales,

Firma, Aclaración, DNI

ANEXO X

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE AFLC

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Hipólito Yrigoyen 250

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre de la Aceleradora] - Convocatoria Fondo Aceleración (la "Convocatoria")

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de [Apoderado o Representante Legal] de [ACELERADORA] (la "Sociedad"), conforme se acredita en el Expediente N° [número de expediente], siendo la Sociedad una [tipo de entidad] constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, cuyos datos registrales se consignan a continuación: [DATOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.2 inciso a) de las Bases y Condiciones de la Convocatoria, se remite a ustedes el presente documento de Solicitud de Desembolso de AFLC para la inclusión dentro del Beneficio de Inversión Conjunta de la entidad denominada [____], a efectos de que el FONDCE le otorgue la AFLC y el mismo pase a ser Beneficiario.

La Inversión Privada realizada en el Beneficiario fue efectuada desde la [ACELERADORA o VEHICULO COMPLEMENTARIO] como se acredita en la documentación adjunta como Anexo.

A tales efectos, se acompaña a la presente, la siguiente documentación, conforme lo requerido por ustedes:

- (i) copia autenticada del acuerdo de inversión suscrito entre mi representada y el Emprendimiento.
- (ii) acreditación del desembolso de la Inversión Privada;
- (iii) declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos de la Inversión Privada
- (iii) documentación del Emprendimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo VI.3 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria
- (iv) informe sobre la inversión conforme Anexo A
- (v) informe sobre el Emprendimiento postulado conforme Anexo B
 - 1. Nombre del Emprendimiento postulado:
 - 2. Monto de la Inversión Privada (indicar moneda):
 - 3. Monto Solicitado de AFLC (en caso de hacerse en más de una cuota se debe incluir el cronograma y en su caso condiciones para los desembolsos):
 - 4. Modalidad de la Inversión Privada (i.e. aporte de capital, notas convertibles, entre otros):
 - 5. Fundamento de la elección del Emprendimiento:
 - 6. Objetivo de la inversión (i.e. incrementar ventas, afianzar el equipo de trabajo, etc.):
 - 7. Actividades que se financiarán con la inversión:

ANEXO B - INFORME SOBRE EL EMPRENDIMIENTO POSTULADO

- 1. Nombre y Apellido de los Emprendedores Originales:
- Datos de la cuenta bancaria del Emprendimiento donde se realizará el desembolso de la AFLC (número, tipo, CBU, titular/es, CUIT)
- 3. Descripción de la actividad del Emprendimiento (incluir OnePager)
- 4. Modelo de negocio (B2B,B2C,etc)

Denominación social	
CUIT	[#]
Representante Legal	
Sede social y domicilio legal constituido	
Fecha de creación del Emprendimiento	
Cantidad de Empleados (FT)	[#]
Ventas Netas (LTM)	[\$]
EBITDA (LTM)	[\$]
Disponibilidad Caja (antes de la Inversión)	[\$]
Fecha emisión de primera factura	[dd/mm/aaaa]

Cantidad de Clientes/Usuarios	[#]
Países en los que opera	
% de ventas en la República Argentina	
% de gastos en concepto de pago a proveedores en la República Argentina	
Impuestos pagados U12M (IIBB, IVA, IIGG,	[\$]
CS, AP)	

5. Contacto de todos los socios y empleados principales con sus respectivos cargos:

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-Mail	Cargo*

^{*}indicar quiénes son los socios, además del cargo

Cap Table (antes de la Inversión)

Nombre del	Porcentaje en el Capital Social	Porcentaje en el Capital Social
Inversor	(Bruto)	(Diluido)
1.	[%]	[%]
2.	[%]	[%]
3.	[%]	[%]
4.	[%]	[%]

Cap Table (después de la Inversión)

Nombre del	Porcentaje en el Capital Social	Porcentaje en el Capital Social
Inversor	(Bruto)	(Diluido)
1.	[%]	[%]
2.	[%]	[%]
3.	[%]	[%]
4.	[%]	[%]

Todos los términos utilizados en mayúscula en la presente que no estuvieran definidos, tendrán el

significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Firma del Representante Legal

Aclaración

*NOTA: Se solicitará asimismo toda aquella documentación que sea requerida por el FONDCE a los

efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en

materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin

limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las

normas que las complementen y/o modifiquen.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Anexo

	. ,	
N	úmero:	
⊥ 7	unici U.	

Referencia: FONDO ACELERACIÓN ANEXO I.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 122 pagina/s.